



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA
LEGISLACION NACIONAL, EL CONTROL DE
CONVENCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE LESA
HUMANIDAD**

**Autora:
Salazar Adrianzén Gaby Gissela**

**Asesora:
Uchofen Urbina Ángela**

**Línea de Investigación:
Derecho Penal**

Pimentel, Perú

2018

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEGISLACION
NACIONAL, EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LOS DELITOS
DE LESA HUMANIDAD**

Aprobación de la Tesis

Salazar Adrianzén Gaby Gissela
Autora

Dra. Uchofen Urbina Katheryn
Asesor Metodológico

Mg. Mario Vicente Chávez Reyes
Presidente de Jurado

Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga
Secretaria de Jurado

Mg. Rosa Delgado Fernández
Vocal de Jurado

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico principalmente al amor más bonito que la vida me regalo “MI MADRE Paula”, porque gracias a ella he logrado un escalón más en mi vida, porque hizo que este camino sea más llevadero con su amor, comprensión, apoyo y esfuerzo, porque su corazón rebosa de felicidad al ver que he logrado culminar esta aventura, la cual tiene mucho por recorrer.

A mis hermanos Naomi y Fabricio, porque son parte del pilar de mi vida, son la fuerza que necesito cuando quiero conseguir algo y ellos están en cada logro de mi vida

A mi Mamita Eusebia y a mi Tía Deonila, porque con ellas también hemos recorrido este largo camino, estuvieron y están apoyándome cuando las necesito, porque ellas dieron y apostaron todo por mí.

AGRADECIMIENTO

DIOS, padre celestial, con tu amor y bondad, me permitiste que este camino sea llevadero, estas cuando tropiezo y me abres las puertas correctas de la vida, he luchado y he tropezado bastante, pero sin ti no hubiera logrado conseguir una estrella en mi vida, porque los errores y las tristezas las convertiste en fortaleza para mi vida.

A mi madre Paula Adrianzén, que fue mi motor y el pilar para lograr cada meta u anhelo, porque sin su ayuda no hubiera logrado concluir el sueño más grande.

A mis dos hermanos Naomi y Fabricio, a mi tía Deonila, a mi mamita Eusebia, a mi tío Victorio y a todos aquellos que aportaron un granito de arena para verme feliz y realizada profesionalmente.

Agradezco a mis docentes y a la Universidad Señor de Sipán, quienes estuvieron presentes en las enseñanzas inculcadas, ellos con su paciencia y tiempo dedicaron y brindaron sus conocimientos y experiencias en esta hermosa carrera

INDICE

DEDICATORIA -----	3
AGRADECIMIENTO -----	4
INDICE -----	5
RESUMEN -----	7
ABSTRACT -----	9
I. INTRODUCCIÓN -----	11
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA -----	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA -----	13
1.3. HIPÓTESIS -----	13
1.4. OBJETIVOS -----	13
1.4.1. <i>Objetivo General.</i> -----	<i>13</i>
1.4.2. <i>Objetivos Específicos.</i> -----	<i>13</i>
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN -----	13
1.6. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN -----	14
1.6.1. Delito de Lesa Humanidad. -----	14
1.6.2. Transcripción de Crímenes contra la humanidad a través de la historia. -----	15
1.6.2.1. <i>(1184 hasta 1965)- La santa Inquisición.</i> -----	<i>15</i>
1.6.2.2. <i>(5 de mayo de 1862)- Batalla de Puebla.</i> -----	<i>15</i>
1.6.2.3. <i>(1907)- Crímenes contra la humanidad.</i> -----	<i>15</i>
1.6.2.4. <i>(8 de Agosto de 1904).- Implementación del Estatuto para el Tratado de Núremberg</i> --	<i>15</i>
1.6.2.5. <i>(1945)- El estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.6. <i>El 11 de diciembre de 1946</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.7. <i>(21 de noviembre de 1947)- La Asamblea General de las Naciones Unidas</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.8. <i>(1954)- Conceptualización del crimen contra la persona</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.9. <i>(1968) - Aceptación de la Convención de la no Aplicación de Restricciones Estatutarias a los Crímenes de Guerra y Humanidad</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.10. <i>1980)- La comisión de Derecho Internacional</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.11. <i>(1996) – Cambios en la definición del Crimen contra la Humanidad</i> -----	<i>16</i>
1.6.2.12. <i>(25 de mayo de 1993)- El Estatuto del Tribunal Internacional de Yugoslavia</i> -----	<i>17</i>
1.6.2.13. <i>(1993)- Femicidios en la Localidad de Juárez</i> -----	<i>17</i>
1.6.2.14. <i>(17 de julio de 1998)- Vigencia al Estatuto de Roma</i> -----	<i>17</i>
1.6.2.15. <i>(11 de septiembre del 2001)</i> -----	<i>17</i>
1.6.2.16. <i>(18 de febrero de 2009)- La Corte Suprema Nacional.</i> -----	<i>17</i>
1.6.3. Acción de Convencionalidad. -----	17
1.6.3.1. <i>(1969).- Aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos</i> -----	<i>17</i>
1.6.3.2. <i>(26 de septiembre de 2006)- Concepto del Control de Convencionalidad</i> -----	<i>17</i>
1.6.3.3. <i>(2007)- El caso “Mazzeo”</i> -----	<i>18</i>
1.6.3.4. <i>(2008)- Se desarrolla el caso de Heliodoro Portugal contra Panamá</i> -----	<i>18</i>
1.6.3.5. <i>2010.- Evolución jurisprudencial</i> -----	<i>18</i>
1.6.3.6. <i>(26 de noviembre de 2010)</i> -----	<i>18</i>
1.6.3.7. <i>(2011)- Caso Gelman vs. Uruguay.</i> -----	<i>18</i>
1.6.3.8. <i>(2012) se dicta el fallo “Rodríguez Pereyra c. Ejército Argentino</i> -----	<i>19</i>
1.7. Marco Teórico -----	19
1.7.1. Delito de Lesa Humanidad. -----	19
1.7.1.1. <i>Surgimiento de los delitos de Lesa Humanidad</i> -----	<i>19</i>
1.7.1.1.1 <i>Fases de delitos según el Acuerdo de Londres:</i> -----	<i>19</i>
a) Crímenes contra la paz -----	19
b) Crímenes de guerra -----	20
c) Contra la humanidad -----	20
1.7.1.1.2 <i>El estatuto de Roma establece en el art 07º el Crimen de Lesa Humanidad</i> -----	<i>20</i>
1.7.1.2. <i>Ámbito de aplicación</i> -----	<i>21</i>
1.7.1.2.1. <i>Aplicación en el Ámbito Personal</i> -----	<i>21</i>
1.7.1.3. <i>Elementos rectores</i> -----	<i>22</i>
1.7.1.4. <i>Características</i> -----	<i>22</i>
1.7.1.4.1. <i>El Estatuto de la Corte Internacional en su artículo 7º, señala</i> -----	<i>23</i>
1.7.1.4.2. <i>Delitos contra la humanidad conforme al Estatuto de Roma</i> -----	<i>23</i>
A. Asesinato -----	23
B. Exterminio -----	23
C. Esclavitud -----	24
D. Deportación o traslado forzoso de la población -----	24

E. Privación grave de la libertad física en violación de normas elementales del derecho internacional-----	24
F. Tortura-----	25
G. Crímenes sexuales-----	25
H. Persecuciones-----	25
I. Desaparición forzada de personas-----	25
J. Otros actos inhumanos-----	26
1.7.2. La acción de Convencionalidad. -----	26
1.7.2.1. Desarrollo del Control Internacional y Nacional.-----	26
1.7.2.1.1. Control de Convencionalidad Internacional-----	26
1.7.2.1.2. Control de Convencionalidad Nacional-----	27
1.7.2.2. Finalidad del Control de Convencionalidad-----	28
1.7.2.3. Elementos conceptuales-----	28
1.7.2.3.1. El control de convencionalidad en sentido sustantivo-----	28
1.7.2.3.2. El control de convencionalidad en sentido instrumental-----	30
1.7.2.4. Competencia para el ejercicio del Control de Convencionalidad.-----	32
1.7.2.4.1. Competencia en el Control de Convencionalidad y sus escenarios-----	32
1.7.2.5. Ejercicio del Control de Convencionalidad-----	34
1.7.2.6. Efectos-----	35
1.7.2.7. Principios jurídicos en base al control de convencionalidad-----	35
1.7.2.7.1. Los principios y normas con estructura de principio-----	35
1.7.2.7.2. Principios específicos concurrentes con el control de convencionalidad-----	36
1.7.2.7.3. Principio de supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno-----	37
1.7.2.7.4. Principio de Supremacía de la Convención Americana y del Derecho Convencional-----	37
1.7.2.7.5. Principio “Pro Homine”-----	37
1.7.2.7.6. Principio de efectividad y efecto útil de la Convención y fallos de la Corte Interamericana-----	38
1.7.2.8. Control Convencionalidad y Constitucionalidad-----	38
1.7.2.8.1. La Convencionalidad en Argentina-----	38
1.7.2.9. Evolución jurisprudencial-----	39
1.7.3. Los Derechos Humanos desde la perspectiva del Control de Convencionalidad. -----	39
1.7.3.1. La violación de los DD.HH, brinda una reparación a favor de los familiares de las víctimas-----	40
1.7.3.2. Derecho sobre la protección de la víctima-----	41
1.7.3.3. Derecho al resguardo-----	41
1.7.3.4. La convencionalidad en la Corte de Derechos Humanos-----	42
2. MATERIALES Y METODOS -----	42
2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN -----	42
2.1.1. <i>Descriptiva.</i> -----	42
2.1.2. <i>Cualitativa con Propuesta.</i> -----	42
2.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN -----	43
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA -----	43
2.4. VARIABLES Y OPERACIONALIZACION -----	43
2.4.1. <i>Variable Dependiente.</i> -----	43
2.4.1.1. <i>La acción de convencionalidad</i> -----	43
2.4.2. <i>Variable Independiente.</i> -----	43
2.4.2.1. <i>Delito de Lesa Humanidad</i> -----	44
Tabla 1-----	45
2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN -----	46
2.5.1. <i>La técnica del análisis documental.</i> -----	46
2.5.1.1. <i>Análisis Documental</i> -----	46
2.5.2. <i>Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos Validez y confiabilidad de los instrumentos.</i> -----	46
3. RESULTADOS -----	48
3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y/ FIGURAS -----	48
3.1.1. <i>Análisis estadístico.</i> -----	48
4. DISCUSION -----	55
5. CONCLUSIONES -----	67
5.1. RECOMENDACIONES -----	68
PROYECTO DE LEY -----	68
6. REFERENCIAS -----	75

“THE NECESSITY OF IMPLEMENTING NATIONAL LEGISLATION, THE CONTROL OF CONVENTIONALITY IN THE CRIMES OF HUMANITY”

Gaby Gissela Salazar Adrianzén¹

Resumen

La presente investigación se basa en la problemática subsistente a finales de los años 80, cuando el estado Peruano se encontraba en la etapa más oscura, terrorífica de toda su vida republicana, de acuerdo con estimaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, más de 69 mil peruanos perdieron la vida a causa de las rencillas entre dichos grupos terroristas como: Sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA y las Fuerzas Armadas aquellos que se convirtieron en victimarios para no ser víctimas, surgiendo en esta medida en el Perú la posibilidad de recurrir a organismos extranjeros, quienes sin encontrarse contaminados con la realidad de una manera objetiva puedan analizar los excesos cometidos y de ser el caso obligar al Estado Peruano a resarcir el daño ocasionado mediante medidas aceptadas por común acuerdo entre el Perú y los demás países, siendo el caso de la necesidad del surgimiento del Control de Convencionalidad, entendida esta como aquella correspondencia de los tribunales nacionales e internacionales en el tema de derechos humanos. Disposición alternativa que permitió realizar una solución entorno a la “Necesidad de aplicar la acción de convencionalidad para el seguimiento, juzgamiento y castigo de los crímenes de lesa humanidad”; indagación que ha permitido a la autora acoplarse a un diseño de investigación tanto descriptiva, mixta con propuesta pautas fundamentales para su desarrollo.

Redacción que se adaptó conforme a su infraestructura de las siguientes variables como la “Acción de Convencionalidad” y “Delitos de Lesa Humanidad” y permitió plantearnos si, ¿Es necesario que en el Perú se implemente legislativamente, el Control de Convencionalidad para Crímenes Humanitarios?, interrogante que nos llevó a la indagación de averiguar y obtener las cifras respecto a dichos hechos y si de alguna forma se involucró el desarrollo de un tema de gran importancia, como por ejemplo la “Acción de

¹ Adscrita a la Escuela Profesional de Derecho, Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, SADRIANZENGABY@crece.uss.edu.pe.

Convencionalidad”, fundamentos que han sido incluidos como crítica comparativa con la finalidad de revisar; cual es el porcentaje estadístico de casos, imputados, víctimas, condenas relacionados a la vulneración de “Delitos de Lesa Humanidad” entre otros, información que han sido recopilada mediante estadísticas de datos arrojados de los países de Argentina y el estado Peruano, lo cual ha permitido que el resultado de los porcentajes sean publicados u brindados por entidades que representa públicamente a cada País como es la Procuraduría de Argentina y el Ministerio Publico en Perú.

Al finalizar la investigación por parte de la autora, está llegó a la conclusión que “Sí, es necesaria la implementación legislativa que brinde mecanismos oportunos, no solo con el propósito de revertir el daño ocasionado, sino para prevenir a futuro la coyuntura de crímenes como los de la década de los 80 o el País de Venezuela”; respuesta que nos permitió plantear una Propuesta Legislativa para la inclusión de los Crímenes Humanitarios al Art. 140° de la Constitución, argumentada conforme a artículos principales y mediante fundamentos de hecho.

Palabras Claves: *Corte Penal Internacional; crímenes de lesa humanidad; Convención Crímenes de lesa humanidad; Estatuto de Roma; Control de Convencionalidad, Convención Americana; Constitución Política del Perú; Principios de Supremacía Constitucional.*

Abstract

The present investigation is based on the problem that persisted at the end of the 1980s, when the Peruvian state is in the darkest, most terrifying phase of all republican life, according to the estimates of the National Truth and Reconciliation Commission. more than 69 thousand Peruvians lost their lives because of the quarrels between the said terrorist groups: Shining Path, Tupac Amaru Revolutionary Movement - MRTA and the Armed Forces that became victimizers not to be victims, arising in this measure in Peru possibility of appealing to foreigners, who may be contaminated with reality in an objective manner that may be considered the excesses committed and of being the mandatory case in the Peruvian State because of the damage caused by the measures accepted in common between Peru and other countries, being the case of the need for the emergence of conventionality control, understood as This is the orrespondence of national and international courts on the subject of human rights. Alternative provision that allows a solution to the "Need to apply the action of conventionality for the monitoring, prosecution and punishment of the crimes of humanity"; inquiry that has allowed the author to adapt to a descriptive and mixed research design with the aim of guidelines for its development.

Drafting that has allowed to make according to its infrastructure of mentioned variables both "Action of Conventionality" and "Crimes of Humanity" if it is necessary that in Peru is implemented legislatively, the Control of Conventionality for the crimes of Humanity ?, Taking us to the inquiry to find out and obtain the figures regarding said facts and if the Conventional Action has intervned in any way, foundations that have been included as a comparative critic with the purpose of reviewing; what is the statistical percentage of cases, imputed, victims, convictions related to the violation of the "Crimes of Humanity" among others, statistics that have been obtained through statistical data from the countries of Argentina and Peru, data that have been published u provided by entities that publicly represent each country as the Attorney General of Argentina and the Public Ministry in Peru.

At the end of the investigation by the author concludes that "Yes, it is necessary to implement legislation that provides timely mechanisms, not only with the purpose of reversing the damage caused, but to prevent in the future the situation of crimes such as those of the 80's or the Country of Venezuela "; This is how it led us to propose a Legislative

Proposal for the inclusion of Humanitarian Crimes in Article 140 of the Constitution, based on main articles and based on factual grounds.

Key words: *International Criminal Court; Crimes against humanity; Convention Crimes against humanity; Statute of Rome; Control of Conventionality, American Convention; Political Constitution of Peru; Principles of Constitutional Supremacy.*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

A finales de los años 80, el estado Peruano se encontraba en la etapa más oscura, terrorífica de toda su vida republicana, de acuerdo con estimaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, más de 69 mil peruanos perdieron la vida a causa de las rencillas entre dichos grupos terroristas como: Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA y las Fuerzas Armadas, aquellos que se convirtieron en victimarios para no ser víctimas.

Jamás se vio una cifra como la que dejó estos enfrentamientos subversivos. Peor aún, que el terrorismo lamentablemente golpeó con más fuerza en las zonas de población campesina ya que más de dos tercios de todos los fallecidos vivían en zonas rurales. Esto puso en evidencia las brechas socioeconómicas y las desigualdades étnicas y culturales que hasta la actualidad prevalecen en nuestra sociedad.

En esta medida el Estado Peruano, en aquel entonces, gobernado por Presidente Alberto Fujimori Fujimori, encontró una alternativa como salida al conflicto armado interno en nuestro país, la extrema represión militar, actuando en esta medida este fuero con la mayor libertad y sin restricción alguna, adoptando medidas muchas veces fuera del respeto a la vida y a la dignidad humana; en este intento de “apaciguar” este conflicto, se produjo las peores represiones a los derechos humanos a la población; tales como desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones, citando como casos primordiales, el caso de la Cantuta y Barrios Altos.

No obstante, a la época en que estos delitos contra la Humanidad se producían eran de poco conocimiento público, y la voz de los familiares de las víctimas, era ahogada por el aparato estatal, es que se empieza a gestar un rechazo colectivo sobre estas medidas opresivas y abusivas del gobierno de aquel entonces, las mismas que quedaron a luz, luego del destape de corrupción, en que ese gobierno habría incurrido en su gestión.

Es aquí donde los familiares de desaparecidos, torturados y ejecutados extrajudicialmente, empezaron a demandar al Estado Peruano, a fin de que este cumpla con reparar el daño provocado; sin embargo, en instancia nacional no encontraron amparo alguno, muy por el contrario por un suerte de continuismo sus voces nunca fueron escuchadas; recurriendo así, a una instancia internacional, pues es aquí donde agotada la vía interna, se recurre a este fuero en el que el Perú, al igual que todos los países afiliados, es

parte y se encuentra en consecuencia vinculado a las decisiones de estos organismos supranacionales.

Surge en esta medida en el Perú, la posibilidad de recurrir a organismos extranjeros, quienes sin encontrarse contaminados con la realidad, de una manera objetiva puedan analizar los excesos cometidos y de ser el caso obligar al Estado Peruano a resarcir el daño ocasionado mediante, medidas aceptadas por común acuerdo entre el Perú y los demás países, donde surgiría el Control de Convencionalidad, entendida esta como aquella correspondencia de los tribunales nacionales e internacionales en el tema de derechos humanos.

Este término nuevo fue acuñado por el ex Presidente de la Corte Internacional de Derechos Humanos, en aquella época el Señor Sergio GARCÍA RAMÍREZ que fue utilizado como primera ocasión en el voto concurrente que participo en el “Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala”, el cual sirve para expresar la jurisdicción de la Corte y sus alcances internacionales.

Para ello, la CIDH, de forma jurisprudencial, obliga al Estado a tomar medidas legislativas o de otro carácter para lograr tal finalidad. Es de esta manera que el Tribunal interamericano mencionó que “los Estados están obligados de reconocer y respetar los derechos y libertades de cada individuo, de igual forma cuidar y asegurar su ejercicio a través de garantías y medios idóneos para que fuesen efectivos en toda circunstancia, tanto el ‘corpus iuris’ de derechos y libertades como las garantías de éstos.

Dicha aplicación del orden supranacional aceptado por cada entidad y conjuntamente formulado respecto a definiciones de derechos, responsabilidades y libertades y como resultado de consecuencias jurídicas por los hechos ilícitos resultantes de aquel orden. Representa además, una congruencia con un propósito innovador o protagónico; puede ser el fruto de un activismo bien entendido, lo cual no debería llevar a un activismo descontrolado. Asimismo, cabe resaltar que el control de convencionalidad no dispersa ni atomiza, sino reúne y sistematiza.

Por lo tanto en su propia vertiente como resultado se encuentra enfocado a disposición de la justicia y de seguridad jurídica. Podría ser innecesario, pero es fundamental insistir en ello: debiendo tener en cuenta que esto no debe culminar en siembra de injusticia, ni de

inseguridad general o particular, sino que debe emplearse con prudencia; es decir estudiar a fondo e impartir justicia adecuada al momento de sentenciar o en la decisión final.

1.2. Formulación del Problema

Lo expuesto nos lleva a formular el siguiente problema expresado en forma de interrogante: ¿Es necesario que en el Perú se implemente legislativamente, el control de convencionalidad para los delitos de Lesa Humanidad?

1.3. Hipótesis

La regulación del control de convencionalidad en nuestro país, consentirá el acomodamiento de las reglas jurídicas internas aplicables en casos precisos- específicamente en los delitos de lesa humanidad, obteniendo de esta forma la aplicación armónica, ordenada y relacionada de la norma vigente en nuestro estado, incluyendo las fuentes internacionales.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Efectuar una propuesta normativa que permita incluir el control interno de convencionalidad en nuestra legislación respecto al delito de Lesa Humanidad, con el fin de lograr una congruencia entre los actos internos de nuestro país (constitución, leyes, reglamento, etc.) y mediante disposiciones del derecho internacional.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a. Analizar el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional
- b. Describir la figura del Control de Convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico.
- c. Realizar un análisis de las estadísticas en los años que se vivió todo aquel ataque respecto a “Delitos de Lesa Humanidad”, el mismo que afecto de una manera irrepronunciable a familiares de las víctimas.

1.5. Justificación de la investigación

La Comisión de la Verdad y Reconciliación en su informe elaborado a raíz de los latrocinios cometidos, por la violencia estatal para reprimir los crecientes movimientos terroristas, realizó un informe de los excesos cometidos por el aparato estatal, que conllevaron a la desaparición, tortura y ejecuciones extrajudiciales entre la década de los ochenta hasta el año 2000.

A raíz de tales conclusiones, la comisión concluyó que más de 20,000 peruanos fueron ejecutados, desaparecidos y torturados por el actuar de las fuerzas armadas.

En tal sentido, para tener un conocimiento amplio respecto a estos hechos tuvieron que transcurrir dos lustros, lo cual, para los familiares de las víctimas, demandó un largo y penoso tránsito por Comisarias y pasadizos del Poder Judicial, pues se restringió deliberadamente la investigación de los crímenes, mediante imposiciones de mecanismos legislativos y judiciales, encubriendo y obstaculizando la sanción de los culpables. Como consecuencia, se protegió una política de violación de los derechos humanos al inobservar el Estado obligaciones internacionales, castigándose, para ese propósito, leyes cuyo objetivo era la impunidad.

Entonces, para esas fases nuestro País no contaba con una legislación pertinente que autorizaba acceder con mayor facilidad a los tribunales extranjeros y así evitar demoras excesivas en las investigaciones y determinación de los culpables; pues de haber existido éstas, esta barbarie hubiese tenido una respuesta inmediata por parte de la comunidad internacional como por parte de la nacional.

En ese sentido el presente trabajo, se justifica en la necesidad de implementar una legislación que proporcione los mecanismos oportunos, no para revertir el daño; sino para prevenir que a futuro una coyuntura como la que se vivió en las décadas del ochenta, se vuelva a repetir, pues Latinoamérica históricamente tiene tendencia a la imposición de gobiernos de facto, los cuales llegan a cometer este tipo de delitos, ejemplos tenemos en Chile, Costa Rica, Argentina y recientemente en Gobierno “Bolivariano” gobernado por el actual presidente Nicolás Maduro en Venezuela.

1.6. Antecedentes de la Investigación

1.6.1. Delito de Lesa Humanidad.

Se debe precisar que para iniciar esta investigación es de gran importancia la responsabilidad que le corresponde al individuo, por lo que es necesario incorporar el “Principio de legalidad” o “*nullum crimen sine lege*”, pautas claves para la tipicidad de los delitos internacionales; por ello se precisa que una de las conductas delictivas es el Delito de Lesa Humanidad el cual ha sido argumentado por el Pacto Internacional de carácter multilateral de profunda acogida, siendo uno de los últimos delitos.

Nace en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y se afirma en el Estatuto de la CPI: a) el impacto que surge en el desarrollo progresivo del derecho internacional tradicional en el procedimiento de dicho delito, b) la distinta tipicidad que se realizó del mismo, en textos de derecho internacional positivo, y c) la importante labor jurisprudencial de los tribunales internacionales.

1.6.2. Transcripción de Crímenes contra la humanidad a través de la historia.

1.6.2.1. (1184 hasta 1965)- *La santa Inquisición*. La iglesia católica en aquella época se dedicaba a detener, calificar y sancionar con pena de muerte a miles de personas, por el hecho de no seguir los reglamentos morales que ellos mismos calificaban como correctos, entonces se tenía en cuenta que el único personaje que se dedicaba a juzgar era el “Juez”, con el objeto de imponer el castigo a quien resultase responsable. (Méndez, 2016)

1.6.2.2. (5 de mayo de 1862)- *Batalla de Puebla*. Como consecuencia de este problema se contrajo una pérdida de 11 mil vidas, a cargo de Ignacio Zaragoza y el segundo imperio francés, gobernado por Charles Ferdinand Latrille (Serunserdeluz, 2016).

1.6.2.3. (1907)- *Crímenes contra la humanidad*. Regulada en la *Cláusula Martens* apéndice IV de la Convención de la Haya; la misma que se desarrolló de la siguiente manera:

- a. El 28 de mayo de 1915 en Francia, Inglaterra y Rusia, se desarrolló por primera vez la aniquilación de aproximadamente un millón de personas en el País de Turquía con el venir de la I Guerra Mundial, época que sirvió para utilizar el término de “Crimen de Lesa Humanidad” por el país de Yugoslavia.
- b. El 25 de enero de 1919 al concluir la Primera Guerra Mundial, se desarrolló la Conferencia de responsabilidad de autores de la Aplicación de penas por Infracciones a las leyes y costumbres.

1.6.2.4. (8 de Agosto de 1904).- *Implementación del Estatuto para el Tratado de Núremberg*. Con el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial y la posición de los delitos de índole internacional dieron lugar a la responsabilidad, posicionándose en ese entonces el Crimen contra la Humanidad el mismo que se dividió de la siguiente forma a) Crímenes contra la paz, b) Crímenes de guerra, y c) Crímenes de lesa humanidad, precisando los siguientes:

- a. El asesinato, b) exterminio, c) sometimiento a la esclavitud, d) deportación, e) actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra; f) persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de delitos que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, que constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados.

1.6.2.5. (1945)- *El estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg*. Finalizo la segunda guerra mundial en EE.UU pero al mismo tiempo en la nación de Hiroshima se obtuvo una pérdida de 100.000 personas y en Nagasaki fueron 80.000, a consecuencias del bombardeo e intoxicaciones.

1.6.2.6. *El 11 de diciembre de 1946*. El Crimen de Lesa Humanidad aparece ligado a los Crímenes de Guerra o contra la Paz, conforme a la sentencia del Tribunal de Núremberg y los principios del Estatuto de Roma adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1.6.2.7. (21 de noviembre de 1947)- *La Asamblea General de las Naciones Unidas*. Establece el concepto de Crimen contra la Humanidad y dio hincapié a los siguientes términos; asesinato, exterminio, esclavización, deportación, etc., cometidos contra la población civil, motivos políticos, raciales o religiosos. (Moreno, 2004)

1.6.2.8. (1954)- *Conceptualización del crimen contra la persona*. Privación que se le da al ser humano respecto a la libertad física, como la violación a normas fundamentales del Derecho Internacional, mismo que se encuentra amparado por el Estatuto de Roma entre estos delitos encontramos; la tortura, el dolor y los sufrimientos que sean causados intencionalmente al ser humano por quien lo tenía bajo custodia.

1.6.2.9. (1968) - *Aceptación de la Convención de la no Aplicación de Restricciones Estatutarias a los Crímenes de Guerra y Humanidad*. Refiere que el Estatuto de Núremberg con la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dio inicio al crimen en tiempos de paz o guerra lo cual era imprescriptible.

1.6.2.10. 1980)- *La comisión de Derecho Internacional*. El Crimen de Lesa humanidad se vuelve libre, no existía conexión con los crímenes de guerra o con los de paz, determinándose que se podía efectuar en cualquiera de las circunstancias.

1.6.2.11. (1996) – *Cambios en la definición del Crimen contra la Humanidad*. Se incrementa conductas ilícitas subyacentes “ex novo”, teniendo en primer plano la desaparición forzada, el asesinato, exterminio, tortura, sujeción a esclavitud,

seguimiento por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos, a consecuencia de la violación de derechos fundamentales y libertades y como resultado trajo perjuicios para la población; traslado forzoso de personas; aislamiento arbitrario; desaparición forzada de personas; violación, trata de personas, etc.; por consiguiente los actos inhumanos que atenten contra la integridad, la salud o la dignidad del ser humano; por ejemplo; la mutilación y las lesiones graves.

1.6.2.12. (25 de mayo de 1993)- *El Estatuto del Tribunal Internacional de Yugoslavia*. Tiene la potestad de juzgar a los que resulten responsables del crimen humanitario que se consumó; en la década del 91 en el Estado de la antigua Yugoslavia” (Estatuto, 1993, p. 01).

1.6.2.13. (1993)- *Feminicidios en la Localidad de Juárez*. Inicia con la estrangulación, mutilación y violación que se cometía a las señoritas representantes de la ciudad. De la misma forma se tiene en cuenta que desde la fecha hasta el 2013; se obtiene una similitud de más de 300 casos de mujeres asesinadas. (Monárrez, 20000).

1.6.2.14. (17 de julio de 1998)- *Vigencia al Estatuto de Roma*. Amparado por representantes de las Naciones Unidas y entra en vigencia el 1 de Julio del 2002; el mismo que fue definido como aquel acto ocasionado de forma generalizada o sistemática contra una población.

1.6.2.15. (11 de septiembre del 2001)- *Ataque terrorista, hacia las Torres Gemelas y Washington*. A consecuencia de tal atrocidad se obtuvo una pérdida innumerable con un aproximado de más de 2800 sujetos, trayendo consigo pérdidas humanas y edificios.

1.6.2.16. (18 de febrero de 2009)- *La Corte Suprema Nacional*. Establece como prioridad, la aceleración de los procesos contra los delitos humanitarios.

1.6.3. Acción de Convencionalidad.

1.6.3.1. (1969).- *Aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Establece que posee similitud con el «control de constitucionalidad», existiendo diferentes puntos de partida con el Pacto de San José.

1.6.3.2. (26 de septiembre de 2006)- *Concepto del Control de Convencionalidad*. La convención Americana junto a la Corte Interamericana precisan que

los Jueces y Tribunales internos están sujetos al imperio de la ley, los mismos que se encuentran obligados a aplicar disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. (Sierra, 2009, P. 90).

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana sus jueces como parte del aparato del Estado, están sometidos a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no sean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto u fin y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

1.6.3.3. (2007)- *El caso “Mazzeo”*. El Sistema de Almonacid, precisa que el poder judicial tiene la potestad de poder aplicar el control de convencionalidad teniendo en cuenta el enfoque que realiza la CIDH (Lilo & Mazzeo, 2007).

1.6.3.4. (2008)- *Se desarrolla el caso de Heliodoro Portugal contra Panamá*. Aquí se dio inicio a dos pendientes importantes: *Primero*) Eliminación de reglamentos y *Segundo*) Las prácticas de diferentes índoles que vulneran garantías en la Convención y que excluya la protección de los derechos del individuo a través del “Control de Convencionalidad”.

1.6.3.5. 2010.- *Evolución jurisprudencial*. El organismo Supremo y las magistraturas inferiores, tienen la potestad de poner en práctica el control de convencionalidad antes de la última reforma constitucional, existiendo a la fecha una numerosa recepción del Derecho Internacional, en la jurisprudencia de la República Argentina. La Corte IDH ha poseído una espontánea y significativa influencia en la transformación del derecho interno a través de célebres fallos como la causa “Eduardo Kimel” que provoco en el año 2010 la reforma del Código Penal.

1.6.3.6. (26 de noviembre de 2010). En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* la CIDH, menciona que el control de convencionalidad desarrollara jurisdicciones nacionales, por ejemplo:

- a. Se tiene en cuenta que los órganos internos están sujetos a la ley, los mismos que se encuentran obligados a aplicar disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico; por ejemplo; en la Convención sus partes y jueces se encuentran sometidos a velar efectos de disposiciones de tal forma que no se vean reducidos con la aplicación de normas contrarias a su finalidad.

1.6.3.7. (2011)- *Caso Gelman vs. Uruguay*.

⇒ La Corte Interamericana, menciona:

El gobierno de Uruguay se encuentra vinculado con la Convención Americana y tiene la sutil obligación de que los órganos, jueces y todo representante, se encuentren facultados de velar por las consecuencias de las Disposiciones, encontrándose sujetos a ejercer “*ex officio*”, un “Control de Convencionalidad”

1.6.3.8. (2012) se dicta el fallo “*Rodríguez Pereyra c. Ejército Argentino*”. La conveniente y proporcionada coordinación del sistema de control de constitucionalidad con el de convencionalidad (difusos), la CIDH se encuentra sujeto a realizar, de oficio, el control de convencionalidad, anulando las normas internas que se opongan a dicho tratado.

1.7. Marco Teórico

1.7.1. Delito de Lesa Humanidad.

1.7.1.1. *Surgimiento de los delitos de Lesa Humanidad*. Se da por primera vez en la consagración normativa del siglo XIX en 1868, con la “Declaración de San Petersburgo”. (Dr. Relva, 2001)

En el S. XX, se desarrolla la I Guerra Mundial con la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia (1915), refiriéndose a los delitos cometidos por el Imperio Otomano en contra de Armenia- Turquía, constituidos “crímenes contra la humanidad y la civilización”, por ello los miembros del Gobierno eran responsables, incluso agentes implicados en las masacres”. En el año 1919 se desarrolla la Conferencia de Paz de Versalles, aludiendo hechos que formaban parte de delitos humanos y civiles, tales como; asesinato, masacre, tortura de civiles, deportación, trabajo forzado y ataque a plazas indefensas u hospitales, entre otros. Con la Segunda Guerra Mundial, el Tribunal de Núremberg, señala el “Acuerdo de Londres” (suscrito por los Estados Unidos, Reino Unido, y Unión Soviética, 8 de agosto de 1945), diferenciando tres fases de delitos fundamentales jerarquías de la Alemania nazi: (Dr. Relva, 2001)

1.7.1.1.1 Fases de delitos según el Acuerdo de Londres:

a) *Crímenes contra la paz*. Es aquella “planificación, preparación o inicio de una guerra de agresión o una guerra en violación de tratados internacionales, acuerdos o pactos”. (Juicios de Niuremberg- Carta de Londres, 1950).

b) Crímenes de guerra. El “Artículo 8 de la Corte tendrá competencia con crímenes de guerra cuando se cometan como parte de un plan político o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes (...)” (Estatuto de Roma, 2002).

c) Contra la humanidad. Encontramos el asesinato, exterminio, sometimiento a esclavitud, la deportación, entre otros actos inhumanos realizados contra una población civil, antes o durante la guerra y la persecución política, racial o religiosa como parte de la ejecución o en conexión con otro crimen de competencia del Tribunal.

La parte fundamental radica que los delitos de competencia del Tribunal, perseguían todo crimen, existiendo equidad para los Estados donde ocurrían dichas atrocidades pero no eran clasificadas dentro de las categorías.

1.7.1.1.2 *El estatuto de Roma establece en el Art 07º el Crimen de Lesa Humanidad.* Se califica como “crimen de lesa humanidad” cualquiera acto que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (...)” (Estatuto de Roma, 2002).

Son aquellos actos realizados en un ataque de forma general o sistemática contra un estado civil, el mismo que se clasifica de la siguiente manera; asesinato, eliminación, esclavitud, traslado forzoso de la población, tortura, delitos de violencia sexual, persecución, desaparición forzada de personas, entre otros actos que abarcan dicha categoría. (Salvador, 2007)

Se encuentra prescrito en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y tiene como finalidad castigar faltas al derecho de la vida, integridad, inseguridad personal, etc., pudiendo crecer a gran escala. Por ello el Estatuto de Roma, los tratados de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y Europeo referente al cuidado de derechos humanos, con la interacción de convenios sobre la esclavitud de 1926, Convención para la represión de Trata de Personas y prostitución, entre estos tenemos los siguientes; la Tortura, la Represión y Castigos del crimen de Apartheid, supresión de Discriminación contra la Mujer, sobre derecho del niño.

En el desarrollo de la segunda Guerra Mundial se cometió una serie de crímenes internacionales que fueron analizados por el Tribunal de Núremberg, creado por el acuerdo de Londres, incluyéndose la cláusula para examinar crímenes de delito de lesa humanidad,

realizados por los nazis, entre estos; asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, etcétera, ejecutados a consecuencia de la persecución política, racial o religiosa.

1.7.1.2. Ámbito de aplicación. Partiendo de la definición previamente suscrita, se reconoce que el DIH se encuentra destinado a aplicarse en aquellos conflictos armados internacionales como no internacionales. Por tanto, aquellas implicancias relacionadas a la elección del término “conflicto armado” se basa en un presupuesto necesario para una aproximación analítica a las condiciones que establecen la aplicabilidad de dicho cuerpo normativo.

Por falta de elementos necesarios para la calificación objetiva de una situación de guerra, los países tenían la opción de desentenderse, tanto de prohibiciones de la realidad respecto a su inicio, como las relativas referentes a su conducción. En este entorno los CNU y los Convenios de Ginebra de 1949 realizaron un cambio necesario, es decir desecharon el uso del término “Guerra”, donde agregaron términos diferentes a la intencionalidad de las partes involucradas. (Schindler, 1979)

Mientras que la Convención de las Naciones Unidas menciona una prohibición general respecto de las amenazas el uso de la fuerza entre países; es así que, los Convenios de Ginebra cambiaron el término “Guerra” por “Conflicto armado Internacional”, incluyendo la guerra declarada, como aquel enfrentamiento armado entre estados y situaciones de ocupación de manera parcial o total, ya sea con firmeza militar o sin esta. (T M, 1993)

Asimismo, en la adopción de la formalidad respecto a las situaciones calificadas como problemas armados internacionales, reuniendo en esta categoría las “Guerras de liberación nacional”, por lo que en el movimiento para la liberación nacional se reta a un régimen que impide el desarrollo de la determinación de un pueblo. Este termino de conflicto armado posibilitó el desempeño de una normativa internacional aplicable a la conducción de hostilidades entre dos lugares pertenecientes a un mismo Estado.

1.7.1.2.1. Aplicación en el Ámbito Personal. Las normas del Derecho Internacional Humanitario se forman con la intención de unir a todos los estados que se encuentran enfrentados en situaciones referentes al conflicto armado; es necesario precisar las siguientes características:

- a. Los Estados.

Es el principal destinatario formal correspondiente a las normas de Derecho Internacional Humanitario; en su conjunto de los estados de cada país o comunidad internacional ha legalizado los cuatro convenios de Ginebra 1949 al igual que una de sus características ha sido, el objeto del reconocimiento jurisprudencial, como en los juicios desarrollados en Núremberg a cargo del Tribunal Militar Internacional encargado de juzgar los principales crímenes de Guerra Alemana, reconociendo que poseían el carácter consuetudinario de importantes normas relacionadas a las hostilidades.

Una situación diferente se observa con los Protocolos I y II adicionales, siendo que estos instrumentos no fueron confirmados por los diferentes países así tenemos; Estados Unidos e Irak, autores de diferentes conflictos armados de mayor embargamiento.

1.7.1.3. Elementos rectores. En *primer lugar* tenemos; a) Ataque de forma general, es el ejercicio u omisión repetida en el tiempo, cometida a gran escala sobre un grupo o numero considerado de personas; en *segundo lugar* b) se centra en la expresión política o plan de un Estado u agente gubernamental para desarrollar ciertas acciones, con la única finalidad de atentar contra la humanidad, dividiéndose en los siguientes elementos: Primero) Presencia de una equidad política, manifestando agresión o ideología para arruinar, hostigar o amortiguar una población, Segundo) Intervención de un acto culpable contra población de civiles o por el desarrollo de la comisión de actos inhumanos vinculados entre sí, Tercero) perpetración y aplicación de precisos recursos públicos o privados, siendo militares u otra índole, Cuarto) intervención de altas autoridades políticas y/o militares para definir un plan.

1.7.1.4. Características. Abarcan una serie de comportamientos distintos pero que tienen similitud; por ejemplo: (Salvador, 2007)

- a) Agravios que atentan contra la dignidad humana.
- b) Actos cometidos en período de paz o guerra.
- c) No son hechos aislados ni esporádicos.
- d) Vinculación tanto civil como militar siempre que hayan depuesto las armas o se encuentren fuera de combate.

Asimismo cabe señalar que el Genocidio posee una vinculación con el Crimen de Lesa Humanidad, ya que ambos delitos atentan contra los principios de la dignidad humana y no se especifican como hechos aislados o esporádicos, los mismos que ocurren a gran escala como violaciones masivas a los derechos humanos. (Carrasco, 2005)

1.7.1.4.1. *El Estatuto de la Corte Internacional en su artículo 7º, señala las siguientes características.*

- Exterminio, persecución, desaparición forzada, tortura, violación embarazo forzado, entre otros.
- Estas acciones se producen por el ataque a la población sea de manera sistemática o generalizado.
- Su elemento subjetivo de este tipo de conductas se encuentra determinado por el conocimiento de los elementos antes precisados.

De igual forma, tenemos que el “*Ius Cogens*”, precisa que la necesidad de los países de castigar todo aquel delito considerado o calificado como atentados contra la humanidad, no es necesaria la susceptibilidad de ser destinada como figura inculpativa directa para los tribunales internos. Ley que no tipifica ni el origen de la sanción ni límites de esta, esto no impide que dichas conductas sean sancionadas por los diferentes tipos penales comunes graves y que se encuentre válido en el instante de la realización de los hechos.

1.7.1.4.2. *Delitos contra la humanidad conforme al Estatuto de Roma.* Encontramos las siguientes características según prescripción del Art.7º: (Salvador, 2007)

A. *Asesinato.* Considerado aquel homicidio intencional como parte de una agresión sistemática/ general contra un estado o población; donde encontramos las siguientes precisiones: a) ocasionar la muerte de una persona, B) que la muerte sea el resultado del acto del acusado de su subordinado, c) que el acusado o su subordinado hayan motivado el intento de matar a la víctima o de causarle un daño físico cuyo resultado sea un fallecimiento. (Blaskic, 2000)

La jurisprudencia de este órgano exhorta a las autoridades del Estado a tomar medidas concretas para evitar que estas violaciones se vuelvan a cometer, tomando medidas necesarias para la correspondiente investigación que permita sancionar a los culpables. (Krnojelac, 2002).

B. *Exterminio.* Comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, por ejemplo; privación del acceso a alimentos o medicinas, con la finalidad de causar la destrucción de parte de una población” (Estatuto de Roma 2002:5).

Impone de manera intencional condiciones de vida, existencia de carencia, obstáculos para obtener alimentos u medicinas, entre otras, con el objetivo de producir la destrucción

de parte de una localidad. Sus elementos son los siguientes: a) que se dé la participación del acusado o de su subordinación en la matanza de personas, b) el acto sea ilegal e intencional, c) negligencia por un ataque sistemático o general, y d) que el ataque se halle encaminado contra la población civil.

Debe ser interpretado como el asesinato a gran escala (asesinatos masivos), por ello la comisión de Derecho Internacional menciona, son aquellos acto empleados para llevar a cabo esta ofensa, donde se pone en práctica la destrucción masiva que no es requerida bajo la figura del asesinato. Teniendo en cuenta que estos actos no requieren ser cometidos por motivos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole. (Blagojevic y Jokic, 2005).

C. *Esclavitud*. Se basa en el Derecho de la Propiedad de un sujeto, incluyendo el tráfico de personas, teniendo como carnada a niños y mujeres, trae como consecuencia identificar un acto de esclavitud como delito humanitario que puede ser de objeto del CPI, no considerarlos elementos constitutivos, aunque pueden ser de indicios, la mera privación de la libertad, ni la duración del tiempo de reclusión. (McDougall, 1998)

D. *Deportación o traslado forzoso de la población*. Se considera aquella expulsión u actos coactivos del lugar en que se encuentren legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el Derecho Internacional; teniendo en consideración la implicancia de transferir una persona o grupo de personas entre Estados. (Brdjanin, 2004)

Se caracteriza por ser de naturaleza involuntaria, por ello la persona no tiene opción de decisión; es decir el civil desplazado, no tiene una elección genuina sobre quedar o salir de un área determinada.

E. *Privación grave de la libertad física en violación de normas elementales del derecho internacional*. Es aquella riviación de la libertad de una persona sin el respeto al debido proceso, basándose en un ataque sistemático o generalizado contra el estado civil, se determina la legalidad del arresto así como garantías procesales posteriores a la detención de la persona en cuestión, antes de determinar si es que se dio bajo un marco sistemático o generalizado (Kordic y Cerkez, 2001)

Tenemos las siguientes garantías de resguardo: a) orden de privación de la libertad proveniente de la autoridad competente, b) motivación de la detención de la privación de la libertad, c) el detenido sea llevado inmediatamente ante la autoridad competente y d) la

medida de privación de libertad debe ser la última ratio y solo bajo circunstancias establecidas por la ley (Protección de Derechos Humanos-Definiciones Operativas, 1997).

F. *Tortura*. Se denomina aquel dolor u sufrimientos graves ocasionados intencionalmente, sean físicos o mentales dirigido a un sujeto; el mismo que es objeto de un tercero al retenerlo bajo su custodia o control, teniendo en cuenta que no será encuadrado aquel dolor o sufrimiento que sean de sanciones ilícitas o a consecuencia normal o fortuita. Ejemplo, la Convención Interamericana para advertir y castigar la tortura de 1985 refirió términos de protección, debido a que establecía que la Tortura se configura al causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves a un sujeto, mientras que la Convención Interamericana desestima este calificativo, ampliando el espectro de protección del ciudadano.

“Artículo 2.- Es aquel acto realizado internacionalmente por el cual se inflige a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, (...)” (Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura 19987:1).

Por ello para determinar si es que se dieron prácticas de tortura, se deben establecer criterios objetivos para analizar el daño ocasionado (Brdjanin, 2004)

G. *Crímenes sexuales*. Radica en la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, la castración forzada y otros con similitud gravedad.

H. *Persecuciones*. Privación internacional en base a la identidad de la colectividad y tiene como finalidad concretarse en un delito de lesa humanidad o crimen de genocidio. Teniendo como cualidades; la nacionalidad, etnia, raza o religión, nos basarnos en delito de Genocidio; pero si es encaminado a la humanidad civil *in abstracto*, nos refiriéndonos a un delito contra la humanidad.

I. *Desaparición forzada de personas*. Se encuentra regulada en el Convenio Interamericano de desaparición forzada de personas, su obligación es sancionar a responsables de dichos actos, por ello la Corte Penal Internacional complementa la negligencia de las jurisdicciones nacionales en la indagación y sanción del delito de organización forzada.

“Artículo 7. Inciso I.- Nos indica que el delito de aprehensión, es la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su

autorización, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad (...)” (Estatuto de Roma 20002:6)

J. *Otros actos inhumanos.* Son aquellos actos que causen intencionalmente graves angustias o atenten contra la población civil, mediante el cual se brindara los medios necesarios para que el Fiscal de la Corte actue de acuerdo a las circunstancias de su cargo.

1.7.2. La acción de Convencionalidad.

A. La CIDH establece los siguientes términos:

- Los magistrados y juzgados domésticos están sometidos al imperio de la ley.
- La ratificación del Convenio Americano de DD.HH sujeta a magistrados de un Estado a su observancia.
- Los especialistas jurídicos permanecerán atentos para que la aplicación de ordenanzas internas no sean inversas al objeto y finalidad de la Convención.
- Las leyes inversas a la Convención desde un inicio, poseen escasez de efectos legales.
- El control de convencionalidad, deberá ser llevado por jueces y tribunales, basándose en normas internas y la convención.
- El Poder Judicial debe no sólo aplicar el contenido de la Convención sino las opiniones interpretativas que sobre la misma vierta la CIDH.

1.7.2.1. Desarrollo del Control Internacional y Nacional.

1.7.2.1.1. Control de Convencionalidad Internacional.

Es aquel mecanismo de protección procesal que ejerce la Corte Interamericana de DD.HH, en el evento de que el derecho interno (Constitución, ley, actos administrativos, jurisprudencia.); es incompatible con la Convención Americana sobre DD.HH u otros tratados aplicables, con la finalidad de que la Convención u otro tratado mediante un examen de confrontación normativo, en caso concreto dicte una sentencia judicial y ordene la modificación, derogación, anulación, reforma de las normas o practicas internas, lo cual permita proteger los derechos del ser humano y garantice la supremacía de la Convención Americana.

La Corte Internacional de Derechos Humanos de manera detallada verifica la conformidad con disposiciones internas, conductas, actos de países partes e instrumentos

internacionales de derechos humanos; teniendo como finalidad la no vulneración de sus contenidos.

La CI a mediados del 2004, detalla la función que brinda para practicar el control de convencionalidad, con la participación del voto del Juez García Ramírez en la resolución del caso Tibi vs. Ecuador, mencionando lo siguiente (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004):

“La Corte, se encomendara de verificar, aquellos actos que llegan a conocimiento referente a normas, principios y valores de los tratados en lo que se despliega la competencia”.

1.7.2.1.2. Control de Convencionalidad Nacional. Se inaplica en el derecho interno y se aplica la Convención u otro tratado, mediante exámenes de confrontación normativa, en un caso concreto de tal forma que se adapte a una decisión judicial protegiendo los derechos del ser humano.

Tiene como objeto la actuación de poderes públicos que emanan de los estados miembros (reformas constitucionales, leyes, actos administrativos y sentencias) precisando que la división de poderes se encuentra en crisis por el hecho de que los actos expedidos en ejercicio de las funciones constituyentes, legislativas, administrativas y judiciales son controlables por un órgano judicial internacional.

Se basa en una conceptualización heterogénea, aplazada y debatida. (Henriquez, 2014). Creada de manera paulatina con referencia a legislaciones; precisándolo en un control inacabado, dando paso a diferentes naturalezas y llevándonos a incertidumbres relativas al alcance de los receptores, parámetro, objeto y efectos del control”. El mismo que surge a raíz del fallo ocasionado en el 2003 de acuerdo al caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. (Myrna Mack Chang vs. Guatemala, 2003)

Asimismo el órgano encargado, deberá ejercer el “Control de Convencionalidad” entre las reglas jurídicas internas, aplicados en casos precisos y la Convención Americana de Derechos Humanos, tendrá en consideración del tratado, la interpretación brindada por la CI. (Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Serie, 26)

Consiste en la obligación de los magistrados nacionales de elaborar un análisis de coincidencia conforme a disposiciones y actos internos empleados a casos precisos con los tratados internacionales y la jurisprudencia (Ferrer, 2010).

1.7.2.2. *Finalidad del Control de Convencionalidad.* Afirma el respeto, la precaución y la efectividad de los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos, finalmente es de utilidad para la práctica e inmediata elaboración de un “*ius comunes*” en la región (Sagues, N. 2010).

1.7.2.3. *Elementos conceptuales.* El control de convencionalidad es una actividad judicial, de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los jueces locales de los distintos estados parte de la Convención Americana, encaminada a la protección y efectividad de los derechos humanos. Se ejerce tanto sobre leyes y enunciados normativos que se prefieren en los distintos estados parte, como sobre la base de este control, encontrando la pretensión explícita de hacer efectivo el carácter normativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tratados públicos concurrentes al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos y se despliega en dos dimensiones: Sentido sustantivo e instrumental (Quinche, 2014).

1.7.2.3.1. *El control de convencionalidad en sentido sustantivo.* La formulación del control de convencionalidad por la Corte Interamericana percibe su despliegue en casos contenciosos a partir del 2006, cuando la corporación comienza a recabar en la obligación que tienen los jueces en distintos estados para ejercer el control jurídico, apoyados en la Convención Americana y los tratados concurrentes, en asuntos que son de su competencia ordinaria (Quinche, 2014).

La iniciativa de la convencionalidad fue realizada por la Corte Interamericana respecto a la sentencia de “*Almonacid Arellano contra Chile*”, al solucionar un caso referente a la impunidad ocurrida en la aplicación de la Ley de Amnistía difundida por “Augusto Pinochet” en Chile, mencionando: “La corte precisa que los jueces y tribunales están sujetos al mando de la ley, mismos que se encuentran obligados a emplear disposiciones actuales en el ordenamiento. Pero cuando un estado ha ratificado un tratado como la Convención Americana, sus jueces les obligan a velar para que las consecuencias de las disposiciones de la Convención no se vean mermada por leyes inversas a su finalidad, es decir, el poder judicial ejercerá el “control de convencionalidad” en las reglas jurídicas internas que se aplican a casos concretos en la Convención respecto a Derechos Humanos, teniendo en cuenta no solo el tratado sino la interpretación que ha mencionado la Corte interprete de la Convención Americana”

a) *Elementos constitucionales del Control de convencionalidad en sentido sustantivo:*

Desde esta noción integral puede identificarse los siguientes elementos constitutivos (Caso Almonacid Arellano contra Chile, 2006):

- Los jueces y tribunales internos de los distintos estados están sometidos al ordenamiento jurídico local, implicando ejercer en las orbitas de sus competencias el control de legalidad y el de constitucionalidad.
- Esos mismos jueces y tribunales, por el hecho de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus tratados concurrentes por los distintos estados, se encuentran obligados a cumplir y hacer cumplir las normas contenidos en ellos, precisando que junto a los controles de legalidad y constitucionalidad, deben ejercer el control de convencionalidad.
- El control de convencionalidad tiene como referente normativo y se ejerce no solo respecto de las normas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus tratados concurrentes, sino que involucra las reglas contenidas en las interpretaciones que de la Convención y sus tratados, como interprete ultima de todos los instrumentos internaciones.

Con posterioridad en el año 2006, la Corte Interamericana ha refinado el elemento conceptual del control de convencionalidad, haciéndolo expansivo, para considerar que no solo los jueces y tribunales de los distintos estados tienen la obligación de aplicar y defender la Convención Americana, sino que dicha obligación involucra también a las autoridades administrativas y legislativas. Más aun, la Corte Interamericana, dentro de la tendencia mundial de entender que los jueces son sujetos activos de la democracia en la defensa de los derechos de las minorías, vinculando el ejercicio del control de convencionalidad a realizar la democracia en nuestros países. Así se afirmó la sentencia de fondo proferida en el caso “*Juan Gelman contra Uruguay*”, relacionándolo con la impunidad sobrevenida por la aplicación de la ley de amnistía promulgada en Uruguay, en esta nueva ocasión la Corte preciso; cuando un estado es parte de un tratado como la Convención sus partes y jueces están sometidos a él, obligando a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean disminuidos por aplicar normas contrarias a su finalidad, asimismo deberán ejercer “*ex officio*” un “control de convencionalidad” conforme a normas nacionales

y la Convención Americana respecto a su competencia y regulaciones procesales convenientes teniendo en cuenta el tratado e interpretación que la Corte realice. (Caso Gelman Contra Uruguay).

Por ello en la realización de la democracia y el ejercicio del control de convencionalidad, la Corte señalo:

La sola existencia de un régimen democrático no garantiza la obediencia del derecho internacional considerado por la propia Carta Democrática Interamericana.

La legitimación democrática de explícitos actos en una sociedad está limitada por normas y deberes internacionales de protección de los derechos registrados en los tratados de la Convención americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático se determina por sus características formales y sustanciales, por ello en asuntos graves de violaciones a normas del derecho internacional de derechos, la protección forma un límite imposible a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por mayoría de instancias democráticas, existiendo un “control de convencionalidad” que es oficio y tarea de cualquier autoridad pública y no solo del poder judicial.

En este sentido la Corte de Justicia ha ejercido en el caso “*Nibia Sabalsagara y Curutcher*”, el control de convencionalidad conexas a la Ley de caducidad estableciendo “*inter alia*”, es decir el límite del fallo de la mayoría reside, en dos cosas; la tutela de derechos fundamentales (el derecho a la vida y libertad personal) y la sujeción de poderes públicos a la ley. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales.

Este último punto es trascendental, pues concita al lado de la dimensión jurídica de los derechos fundamentales y del derecho internacional de los derechos humanos, la dimensión política de su defensa, que involucra la labor de los jueces, merced al ejercicio de los tres controles que están obligados a ejercer en el Estado constitucional democrático: Control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad. (P. 50-53)

1.7.2.3.2. *El control de convencionalidad en sentido instrumental.*

Además de la consideración sustantiva, también es posible la comprensión instrumental del control de convencionalidad, comprendiendo como conjunto de instrumentos e instituciones

procesales las cuales son aplicadas para mantener la vigencia efectiva de los derechos humanos que integran el Sistema Interamericano de Protección. De esta manera, los derechos contenidos en los distintos tratados ratificados y reglas contenidas en interpretaciones sobre los derechos que hace la C. Interamericana, operarían como derecho vigente en cada uno de los distintos Estados, en la realización del compromiso internacional de defensa y promoción de los derechos humanos (Quinche, 2014).

Este despliegue instrumental del control de convencionalidad y su garantía corresponde al órgano que ejerce la competencia desarrollada en tres niveles (Quinche, 2014):

- a. *Control de convencionalidad ejercido por los órganos e instituciones del Sistema Interamericano de Protección*, ante ello se considera que los órganos de dicho sistema son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entonces en sentido instrumental el control de convencionalidad comprende la aplicación de reglas de procedimiento previstas en la convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el reglamento de la comisión interamericana de Derechos humanos, el estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el reglamento de la Corte de Derechos Humanos.
- b. *El control de convencionalidad ejercido por los órganos superiores o de cierre de los distintos estados partes*; es ejercido por las cortes, salas o tribunales constitucionales, la Carta Constitucional, el Tribunal Supremo o la Corte Suprema de Justicia, según el modelo adoptado por cada Estado. Además a cada uno de esos órganos le corresponderá una norma que establezca las reglas que rigen los trámites y las actuaciones ante dichos órganos.
- c. *Control de convencionalidad ejercido por la totalidad de los jueces de los estados parte*; se encuentra vinculado a la administración de justicia en todos los niveles, teniendo la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la convención Americana, en el marco de sus competencias y regulaciones procesales correspondientes”. Dentro de esta comprensión, los diversos procedimientos ordinarios y

especiales (civiles, penales, laborales, administrativos, etc.), constituyen la aplicación de este control. (P.53-54)

1.7.2.4. Competencia para el ejercicio del Control de Convencionalidad. Se debe resaltar que el derecho al juez o tribunal competente, está reconocido por el derecho internacional de los Derechos Humanos y es un derecho fundamental avalado por los distintos derechos estatales y por el sistema Colombiano.

La convención americana establece en el numeral 1) del art. 8º, sobre garantías constitucionales,; “Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independientemente o imparcial”; mientras que en la Constitución Política de Colombia dispone en el art. 29º garantía del debido proceso, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente” (Quinche, 2014, p.98).

De igual forma el Tribunal Constitucional de Colombia ha precisado que el Juez natural es aquel a quien la Constitución o la Ley le han asignado la competencia para conocer de ciertos asuntos y que es consustancial al juez natural que previamente se defina quienes son los jueces competentes, que tengan carácter constitucional y que una vez asignada la competencia para un caso específico no les sea revocable el conocimiento, salvo que se trate de modificaciones de competencias al interior de una institución”. (Eduardo Montealegre Lynett, consideracion juridica, 2001)

1.7.2.4.1. Competencia en el Control de Convencionalidad y sus escenarios. (Alvaro Tafur Galvis, 2000) El Control de Convencionalidad consiste en una actividad judicial, teniendo en cuenta que los asuntos de su competencia son los jueces de distintos estados parte, quienes deben tener la obligación de aplicar el “*Corpus Iuris interamericano*”, conformado por los distintos tratados que son objeto de competencia contenciosa de la Corte y reglas contenidas en las Interpretaciones de normas convencionales.

El despliegue y ejercicio acontecen cuando menos en tres escenarios diferentes y concurrentes, es decir tienen como presupuesto una competencia judicial específica, por ejemplo: a) El principio Internacional, órgano competente la Corte Interamericana de Derechos Humanos; b) Los otros dos escenarios son locales y se relacionan con los órganos judiciales que ejercen control constitucional (Concentrado o difuso) y a todos los despachos

que conforman la judicatura de cualquiera de los Estados parte en la Convención, en sus distintos niveles (Carlos Gaviria Diaz, 1997).

a) La Convencionalidad en el escenario Interamericano:

Competencia más antigua y tradicional, tiene como titular a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al hacer uso de su competencia contenciosa, como en todos los casos de su especie, tratándose de una facultad reglada que fue establecida en el numeral 3 del artículo 62 de la Convención es los siguientes términos (Quinche, 2014, P.100).

(Quinche, 2014, P.100) La Corte tiene competencia para conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de disposiciones de esta convención que le sea sometido, siempre que los Estados hayan reconocido o reconozcan dicha competencia”.

Como factores de competencia de la Corte Interamericana para ejercer el control de convencionalidad encontramos las siguientes:

❖ ***Competencia en razón de la persona:***

Se refiere a los estados parte y aquellos que cumplen dos condiciones; Ser parte de la Convención Americana y haber aceptado expresamente por declaración especial o por convención la competencia contenciosa de la Corte Interamericana; precisando dos reglas:

a. Principio de identidad o continuidad del estado:

La responsabilidad subsiste y no puede ser evitada aunque exista cambio político; evita que se justifique la violación de los derechos, alegando el cambio de presidente, administración o concurrencia de un nuevo régimen político.

Esta responsabilidad subsiste con independencia de los cambio de gobierno en el transcurso del tiempo y en el instante en que se comete el hecho que genera la responsabilidad y en que es declarada (Caso Godinez Cruz, contra Honduras y Juan Gelman contra Uruguay, 1989).

b. Responsabilidad del estado por la actuación de particulares:

Se encarga de ver la declaratoria de responsabilidad internacional de los Estados por los particulares; mismos que pueden generarse por actos cometidos por terceros; precisando que si el Estado incumple por acción u omisión de sus agentes que se encuentren en posición de garantes de derechos humanos, las obligaciones erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto de particularidades; debiendo considerarse la previsibilidad de un riesgo real e inmediato (Perozo y otros contra Venezuela, 2009).

❖ *Competencia en razón del tiempo:*

El ejercicio del control de convencionalidad por la Corte Interamericana está sujeto a una actuación previa de los Estados que consiste en la aceptación de la competencia contenciosa prevista en el numeral 1 del artículo 62° de la Convención, “*Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta convención o cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta convención*” (Quinche, 2014, P. 102)

(Caso de las niñas Yean y Bosio contra la Republica Dominicana, 2006) “Respecto al tiempo, en el momento en que aconteció la violación de los derechos humanos, en la determinación de la competencia en razón del tiempo, se aplica el principio de irretroactividad de la Convención”, la irretroactividad de los tratados y las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

1.7.2.5. *Ejercicio del Control de Convencionalidad.* Se deberá llevar en primera fase por la CIDH, donde intervienen los miembros públicos nacionales que tienen la obligación a su aplicación y ejercicio, asimismo los responsables desarrollaran el control de constitucionalidad al que pertenezca y al final ejecutaran una intervención convencional, inclusive la Magistratura Internacional aplica dicho control siendo desarrollado a pedido de “parte” u “oficio”, inicia con el desarrollo del caso “Trabajadores Cesados del Congreso”, fundamento 128, la CI refiere: “el Poder Judicial ejercerá no sólo un control de constitucionalidad, sino también la convencionalidad, *ex officio*, donde intervienen normas internas y la Convención Americana, respecto a su desarrollo de sus capacidades y de las medidas procesales necesarias. Teniendo en cuenta que no quedara limitada por las manifestaciones o actos de los representantes en cada caso concreto, y no deberá desarrollarse siempre sin suponer otros aparentes formales y materiales de admisibilidad y procedencia.

Asimismo debe tenerse en claro que esto se desarrolla en dos pautas: a) Sistema Interamericano mediante la CIDH y la territorialidad de los estados, lo cual deberá integrarse un porcentaje de la Convención Interamericana sobre DD.HH, teniendo como objetivo

certificar el Pacto de San José de Costa Rica, hacia diferentes normas internas que se enfrente.

1.7.2.6. *Efectos.* El Control de Convencionalidad busca, instituir que la norma objeto de investigación tenga concordancia con la Convención de DD.HH, es decir si es o no convencional. Si fuese convencional, el efecto que trae es su invalidez, estableciendo no ser aplicada, incluso tratándose de la Constitución Nacional. (Hitters, 2009).

1.7.2.7. *Principios jurídicos en base al control de convencionalidad.* Dentro de la categoría de principios jurídicos tienen cabida los establecidos en el orden de los distintos estados, como los correspondientes al derecho internacional, existiendo una diferencia entre “Principios jurídicos del derecho internacional clásico” y “Principios jurídicos del derecho internacional”, donde habitan los principios que están en base al control de convencionalidad.

(Quinche, 2014) Debiendo hacerse hincapié que los “Principios del derecho internacional clásico”, son aquellos fundamentos del control de convencionalidad, mencionando los siguientes (P.54).

1.7.2.7.1. *Los principios y normas con estructura de principio.* De conformidad con las tendencias del derecho internacional y constitucionalismo contemporáneo, los principios jurídicos ya no son enunciados normativos secundarios, sino que son normas directas de solución en toda clase de asuntos, en especial en casos complejos o difíciles (Dworkin, 1984).

“En efecto los principios son el concepto central de soluciones jurídicas en distintos escenarios y especialmente en casos en que se encuentran involucradas normas de derecho fundamental y derechos humanos, por ser principios” (Alexy, 1983).

El poder y la importancia de los principios están extendidos, que la comprensión y aplicación del derecho Nacional como Internacional, se miden por la existencia de principios aceptados por la comunidad internacional. (Quinche, 2014).

Dentro de esta línea el artículo 9º de la Constitución Política de Colombia señala que las relaciones exteriores del estado se fundan en el reconocimiento de los principios de derechos internacionales aceptados por Colombia”.

La expresión principio jurídico ofrece distintas soluciones aplicables a casos complejos; a) Principios como norma jurídica de aplicación directa en casos concretos, b) Principios como normas generales que regulan casos de propiedades generales, c) Principios como normas que expresan valores superiores de un ordenamiento jurídico, d) Principios como norma programática o directriz, es decir, como norma que establece la obligación de perseguir determinados fines, e) Principios como regla iuris, es decir; como enunciado general que permite sistematizar el ordenamiento jurídico.(Ruiz, 2000, P. 55).

Los principios jurídicos, son normas que permiten que ciertas situaciones sean realizadas en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto son mandatos de optimización caracterizados por ser cumplidos en diferente grado, existiendo las siguientes características:

- ❖ Son verdaderas normas que contienen mandatos obligatorios y exigibles de modo inmediato; entonces una norma es o bien una regla o un principio.
- ❖ Son normas de carácter general; aplicable sin restricción a un universo muy grande de casos y en todas las especialidades jurídicas. Por ejemplo, el principio “Pro Homine”, “Buena fe”, “Pacta Sunt Servanda”, “Prohibición de Stoppel o Principio de Distinción”, exigible a la totalidad de personas y los estados, independientemente de su configuración política.
- ❖ Son normas concurrentes en toda clase de conflictos jurídicos, que permiten decidir los casos difíciles o complejos y operan en casos en que las reglas resultan insuficientes o contradictorias.
- ❖ Sus conflictos se resuelven por ponderación; es decir, por una operación en la que puestos en tensión varios principios, se determinan cuál de ellos tiene mayor peso en la circunstancia concreta (Ruiz, 2000, p. 55-56).

1.7.2.7.2. Principios específicos concurrentes con el control de convencionalidad. (Quinche, 2014) Una de las peculiaridades generales de los principios jurídicos es su rasgo de generalidad y la aplicación en los escenarios y conflictos jurídicos, teniendo como base al derecho internacional de los derechos humanos. Identificándose un grupo de principios axiales, que conforman el control de convencionalidad y facilitan su despliegue; precisando lo siguiente: a) Principio de supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, b) Principio de supremacía de la Convención Americana y del

Derecho de convencionalidad, c) Principio *Pro Homine* y d) Principio de eficacia, del efecto útil de la Convención Americana y de fallos de la Corte Interamericana (Pg.57).

1.7.2.7.3. *Principio de supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno.* Regulado en el artículo 27º “Derecho interno y la observancia de los tratados”, de la Convención de Viena sobre Derecho de tratados de 1969; se basa en la responsabilidad que le acate a cada Estado parte y en caso que no existiera cada estado debería exigir la existencia de normas para evadir responsabilidades internacionales (Quinche, 2014, Pg.57-58).

1.7.2.7.4. *Principio de Supremacía de la Convención Americana y del Derecho Convencional.* (Quinche, 2014) El estado constitucional democrático en la segunda mitad del S. XX, presume la existencia del Principio de la supremacía de la Constitución, al igual que en el ámbito del estado actual y del compromiso internacional de defensa, garantía y protección de los DD.HH imponiendo la validez del principio en mención, el cual explica que “al aplicar el Derecho Internacional de los DD.HH en el Derecho Interno y desarrollar decisiones establecidas por entidades de protección internacional”, no sería el desarrollo de buena voluntad de magistrados ni la libertad de discrecionalidad; ya que existe normas actuales que imponen a los magistrados de la Corte Superior de Justicia aplicar y desarrollar el Control de Convencionalidad.

De acuerdo a este principio la Convención establece, “Los estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos y disposiciones constitucionales, medidas legislativas o de otro carácter que fuere efectivo para tales derechos y libertades; en caso que existiera incompatibilidad de las normas internas de la Convención se deberá inaplicar (Pg. 59).

1.7.2.7.5. *Principio “Pro Homine”.* (Quinche, 2014) Establecido en el artículo 29º literal a y b de la Convención, el cual establece; (a) “Permite a alguno de los estados parte, individuo o grupo a suprimir el goce y ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Convención o de limitarlos; (b.) “Limita el goce y ejercicio de cualquier derecho y libertad que este plasmado conforme a leyes de los estados o de la Convención.

La Corte Americana, precisa, que este principio acorde con el Derecho Internacional, el encargado de aplicar el Principio es el Juez Nacional (acorde al art. 29º del Pacto de San José), permite “*inter alia*”, realizar la interpretación más favorable al goce y ejercicio de los

derechos y libertades fundamentales, incluso realizar la interpretación más favorable en caso de aplicar la Convención y otros tratados de DD.HH.

Se precisa que es una garantía para los procesados para el Gobierno de Colombia, de acuerdo al Sistema Interamericano de Protección y el sistema internacional; es decir cuando se aplica el derecho sancionador referente al Derecho Penal o si el escenario de DD.HH, necesite de la interpretación de una o más normas para situaciones concretas, se deberá aplicar la que resulte aplicable a derechos de la persona procesada o sus víctimas (Pg.59-60).

1.7.2.7.6. Principio de efectividad y efecto útil de la Convención y fallos de la Corte Interamericana. Implica dos situaciones; a) El estado se encuentra al servicio de la comunidad y no el individuo al servicio del estado, desarrollándose la promoción y defendiendo los DD.HH, b) los derechos no son declaraciones o ideales, como lo interpretan los estados, su presidente o funcionarios, de lo contrario se debe tener en claro que son derechos, garantías efectivas y mandatos que deben ser cumplidas.

Asimismo, permite que la actividad que desarrollan los jueces, el ejercicio del control de convencionalidad y su resultado de las decisiones, deben ser desarrolladas a la proyección real y efectiva de los derechos reconocidos en la convención y tratados concurrentes; teniendo en cuenta que se debe prever y asumir las consecuencias de las decisiones tomadas por el juez, es decir la decisión debe contribuir al derecho previsto en la norma (Quinche, 2014, Pg.61).

1.7.2.8. Control Convencionalidad y Constitucionalidad. Es necesario señalar que el control de Constitucionalidad tiene como finalidad la supremacía de la Constitución Nacional; por lo tanto la Convencionalidad posee referencia con el Pacto de San José de Costa Rica. (Sagues, 2009)

1.7.2.8.1. La Convencionalidad en Argentina. Ingresó al régimen Interamericano de DD.HH con la vigencia de la Ley 23-054, de fecha 27 de marzo de 1984, el mismo que examinara la capacidad de la Comisión por periodo inestable y de la Corte IDH con los casos relativos a la interpretación o aplicación de la CADH; agregando capacidad a miembros supraestatales y juzgados internacionales. Somete, arbitrariamente, providencias, dictámenes obligatorios, veredictos consultivos, informes, por autoridades nacionales, provinciales y distritales para acoger el principio de convencionalidad. Teniendo en consideración el vínculo con el apéndice 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional,

donde refiere “las situaciones de su vigencia, mantiene jerarquía constitucional, no derogan y estarán complementadas con los derechos y garantías reconocidas (Jara, 1994).

1.7.2.9. *Evolución jurisprudencial.* La Corte Suprema del Estado y los Juzgados, establece que el control de convencionalidad, antes de la última reforma constitucional; la legislación de la Corte IDH ha tenido una significativa influencia en la metamorfosis del derecho interno. Por ejemplo el caso, “Badaro”, se cita “Cinco Pensionistas vs. Perú”, o en la causa “Mazeo Lilio”, se cita “Almonacid Arellano” y “Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú”.

1.7.3. Los Derechos Humanos desde la perspectiva del Control de Convencionalidad.

En primer lugar el Control de Convencionalidad nos refiere: Que son “instrumentos que permiten a los Países aplicar el deber de garantía de los DD.HH en el ámbito interno, con la comprobación de leyes y prácticas nacionales conforme a la convención Americana y a su propia jurisprudencia”. Es así que en la modificación realizada a la Ley 10 de junio de 2011 respecto a de derechos humanos manifiesta que la interpretación que se realice, deberá ser conforme a Nuestra Carta Magna a los tratados que estén suscritos, así mismo se deberá emplear el principio fundamental de “*Pro Homine*”

Entonces mediante la interpretación que se realice a las leyes que corresponde a los DD.HH, de acuerdo a sus fuentes internacionales, permite enfocarnos auténticamente al “Control de Convencionalidad”, en el momento que se obliga al poder reformar de forma imperativa la interpretación de las leyes con respecto a los tratados internacionales, siendo el último recurso respecto a este control, en el cual el magistrado de cada Estado, de forma imparcial aplicara la decisión a la interpretación más acorde que beneficie a la persona humana.

El 26 de septiembre de 2006, la CIDH, pronuncia sentencia respecto al caso “Almonacid Arellano y otros vs Chile”, solucionando en el párrafo 124 lo siguiente:

Se tiene en consideración que el Poder Judicial ejercerá un género conforme al “control de convencionalidad”, es decir en normas jurídicas internas que se usan en casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el responsable de aplicar de manera

consiente, son los jueces y tribunales sujetos al imperio y vigencia de la norma jurídica. Es así que este órgano público, debe tener en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que realizó la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Entonces, respecto a esta sentencia la Corte constituye la definición del control de convencionalidad que evolucionara a los órdenes jurídicos de estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sobresaliendo las siguientes pautas:

- a) Los magistrados y tribunales domésticos se encuentran enfocados al imperio de la ley.
- b) La ratificación de la Convención Americana sujeta a los responsables de un Estado a su observancia.
- c) Los magistrados les incumben estar atentos, cuando la aplicación de leyes internas no sean inversas al objeto y finalidad de la Convención.
- d) Toda norma contraria a la convención de DD.HH, carece de efectos jurídicos.
- e) Todo magistrado y tribunales se encuentra en la obligación de aplicar el C. de Convencionalidad, respecto a la norma interna y la Convención.
- f) El Poder Judicial podrá aplicar las decisiones de las normas realizadas en la CIDH y el contenido de la norma jurídica de la Convención.

Entonces mediante la Interpretación del Control de Convencionalidad; se le atribuye derechos de la persona mediante los tratados internaciones de forma internacional, de tal forma que permita determinar la precisión constitucional de las normas a la observancia, restricciones, analices y condiciones que permitan un apoyo y beneficio a la persona afectada o a sus familiares de las víctimas; es decir se deberá tener en cuenta el principio “Pro Homine”.

1.7.3.1. La violación de los DD.HH, brinda una reparación a favor de los familiares de las víctimas. Al existir una violación respecto a los derechos de la persona, entre estos Derecho a la Vida o la Dignidad, tanto la víctima como sus familiares están en posición de solicitar y recibir sin discrepancia alguna la ayuda necesaria, es decir; el derecho a acuerdo reparatorio conforme al daño sufrido, fuera de la pena concreta que se establecerá o determinara a quien el Juez considere culpable, la cual debe desarrollarse a través de

medidas individuales consistentes en reparar, restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima por los daños y violaciones sufridas.

1.7.3.2. *Derecho sobre la protección de la víctima.* En la ley General de Víctimas N°28592, tiene como objetivo, brindar un conjunto de medidas judiciales, sociales, económicas, administrativas, individuales o colectivas en beneficio de las víctimas o familiares, de tal forma que se les facilite el ejercicio de su derecho a la verdad. Se precisa que el artículo 4° de la Ley, menciona que será considerado víctima aquella persona que acredite el daño o deterioro de los Derechos en términos precisados, esta ley identifica al sujeto que ha sufrido daños o menoscabos a consecuencia de la comisión de delitos o violaciones a sus derechos humanos y familiares que tengan relación inmediata con el afectado y a todo aquel que haya sido víctima de los daños o peligro en su esfera de derecho por auxilio a víctimas o víctimas directas.

Nombrando una serie de principios rectores que otorga la Ley para velar por los Derechos Sustantivos de las víctimas y la manera de actuar de los juristas, refiriéndose al respeto, dignidad de las víctimas, a la no sujeción a una victimización secundaria, en ocasiones desarrolladas por el actuar negligente de los jueces o encargados, brindando el principio de “Buena Fe”, que refiere a que se considera cierto el dicho de las víctimas y la debida diligencia con la que deben conducirse los encargados.

1.7.3.3. *Derecho al resguardo.* Se debe considerar que el derecho al resguardo de su identidad y datos principales, se tiene la obligación de los siguientes datos:

- ❖ Cuando es menor de edad
- ❖ Cuando se trate de Delitos de Violación
- ❖ Trata de personas
- ❖ Secuestros o delincuencia organizada
- ❖ Cuando el magistrado a solicitud, otorgue la protección necesaria.

Debe protegerse al igual toda información relacionada al cuidado del niño en el desarrollo del proceso de Justicia, es decir, se mantendrá toda esta información, mediante confidencialidad y restringiendo la divulgación de la información (debiendo ser esta de confidencialidad), el cual permita verificar y/u proteger a un niño que ha sido víctima o testigo de procesos relacionados a esto; teniendo en cuenta que esta tutela deberá ser otorgado por el Ministerio Público o entidad pública encargada de salvaguardar a la persona.

1.7.3.4. *La convencionalidad en la Corte de Derechos Humanos.* La Corte define por “control de convencionalidad” aquel juicio de validez desarrollado por entidades judiciales, a función de los magistrados, en normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales convenientes, teniendo en cuenta no solamente el tratado, sino la interpretación realizada por la Corte, siendo parte o no del Estado en el proceso internacional en que fue establecida determinada jurisprudencia.

Así tenemos en Latinoamérica, que el planteamiento del Control de Convencional, se vio acompañada en ciertas circunstancias por reformas de la Constitución que reconoce los Derechos Humanos y otorga a tratados internacionales una jerarquía equivalente o superior a la del texto constitucional.

2. MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y Diseño de la Investigación

2.1.1. Descriptiva.

(Ñaupas, Mejjia, Novoa, & Villagomez, 2013), Precisa que es aquella investigación encargada de reunir datos e información sobre características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas y podría denominarse investigación diagnóstica o levantamiento de datos.

Por consiguiente la autora, se encuentra aplicando en el desarrollo de investigación descriptiva, ya que permite brindar con claridad conceptos, clases, tipos, elementos, entre otros puntos de gran importancia, mismo que sirve para un buen entendimiento al momento de explicar y desarrollar las variables o pautas a tratar.

2.1.2. Cualitativa con Propuesta.

(Rodríguez, 1996), refiere que se basa en la utilización y recolección de una gran variedad de materiales de entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y significados en la vida de las personas. (pg. 32).

Finalmente se desarrollara e incorporara la cualitativa con propuesta, ya que la autora al momento de desarrollar e indagar fuentes que permitan enriquecer su investigación, le ha permitido visualizar que con la aplicación y criterios que existen en la actualidad o pueden existir, respecto a crímenes de gran magnitud como los de “Les a Humanidad”, no hay una

pena concreta o de mayor peso, por lo contrario son penas mínimas, que no merecen ser aplicadas a este tipo de delitos.

2.2. Métodos de Investigación

Cabe señalar que para la recopilación de información, se ha desarrollada a través de una investigación, la misma que se ha dividido por periodos: Primero; la autora se encargó de elegir la información adecuada u acorde a la necesidad del tema, segundo; se seleccionó la información más importante para incorporarla y finalmente; mediante los dos periodos de selección de información permitió que la autora redacte su investigación, la misma que al ser finalizada para dilución o análisis, se puso en práctica el programa Microsoft Excel, el mismo que ha servido para codificar las tablas estadísticas.

2.3. Población y Muestra

(Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013), hace mención que la población es el conjunto de personas, individuos o documentos que hacen referencia al tema tratado y permite obtener datos que solucionen el problema planteado.

Debido a que la siguiente investigación es cualitativa, no se está empleando el desarrollo de población ni muestreo.

- ❖ Constitución Política del Perú de 1993.
- ❖ Estatuto de Roma.
- ❖ Código Procesal Penal.
- ❖ Principios constitucionales.
- ❖ Convención Americana de Derechos Humanos.
- ❖ Corte Penal Internacional.

2.4. Variables y Operacionalizacion

2.4.1. Variable Dependiente.

2.4.1.1. La acción de convencionalidad. Según, (Beltrán, 2017). Menciona que la acción de convencionalidad es la correcta aplicación del derecho internacional como nacional de cada estado; en el marco de un tratado que se haya sometido a dicho orden, debiendo ser aplicado en el marco Internacional y Nacional.

2.4.2. Variable Independiente.

2.4.2.1. *Delito de Lesa Humanidad.* (Sánchez, 2013) Vulneración y ofensa de los principios generales del derecho, trayendo consigo una gran preocupación a la comunidad internacional, debiendo tener en cuenta que este crimen tiene repercusiones extensas con fronteras nacionales, llegando a exceder por la gran magnitud y salvajismo cualquier limite tolerable por la civilización moderna

Tabla 1

Variables y definiciones

VARIABLE	INDICADORES	SUB INDICADORES
La Acción de Convencionalidad	Convención Americana de Derechos Humanos	Constitución Política del Perú. Principios de Supremacía Constitucional
Delitos de Lesa Humanidad	Constitución Política del Perú Código Penal. El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	Asesinato Esclavitud Tortura

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Para ello en la indagación de esta investigación, la autora desarrollo las siguientes técnicas que permitirán enfocarse para el desarrollo de la investigación.

2.5.1. La técnica del análisis documental.

Se utilizará como instrumentos de recolección de datos: Fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros, textos y normas que servirán de apoyo para obtener información que permita una adecuada elaboración del proyecto de investigación; además ayudará a conocer todo lo concerniente a los planteamientos teóricos, Normas y Legislación comparada.

Entonces al analizar este tipo de investigación, cabe precisar que es de gran ayuda siendo factible para la investigación desarrollada; porque permitirá, observar a profundidad y obtener información detallada los resultados obtenidos.

2.5.1.1. Análisis Documental. Técnica que ayuda a reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulada (documentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema. Es “una técnica de codificación, donde se reducen grandes respuestas verbales a preguntas esenciales en categorías que se representan numéricamente”. (Muehl, 2012) (Pg. 25)

El Análisis de Contenido permite la construcción de una matriz de datos, por cuanto hace referencia a unidades de análisis, variables y valores o respuestas (Pardinas, 1976) (Pg. 80-81).

2.5.2. Describir el proceso para asegurar la validez y confiabilidad de los instrumentos Validez y confiabilidad de los instrumentos.

Debido a que la presente investigación es descriptiva - cualitativa con propuesta, mediante el cual se ha validado el instrumento de recolección de información, mismo que se realizó con la indagación de tesis relacionadas al tema investigado, así como insertar el análisis estadista respecto al Delito de Lesa Humanidad arrojado por la Procuraduría de Colombia y el Ministerio Público de Perú. Finalmente cabe precisar que la técnica que se ha utilizado para el desarrollo de la investigación **es la propuesta**, la misma que permite brindar opciones, pautas, para ser estudiadas, calificadas y permitan ayudar a un mejor

funcionamiento al momento de impartir justicia, propuesta que debe ser aprobada y calificada si cumple con los requisitos y no se encuentra violando o vulnerando los derechos del ser humano.

3. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y/ figuras

3.1.1. Análisis estadístico.

Estadística realizada en el 2016 respecto al “Delito de Lesa Humanidad” en Argentina:

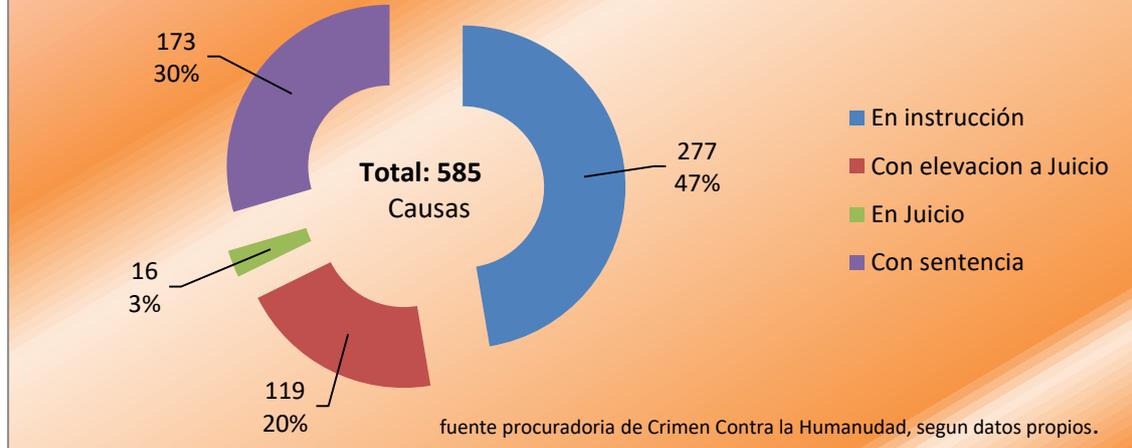
La Procuraduría sobre “Delitos de Lesa Humanidad”, representado por la entidad del Ministerio Público a cargo de la *Fiscal Alejandra Gils Carbó*, fue anunciada el 27 de Junio del 2013 para debatir sobre hechos correspondientes a Crímenes Humanos. Existiendo averiguaciones correspondientes para condenar a civiles que poseen vínculo con el desarrollo de dichos actos, que se desarrolló en la última dictadura, creada en el 2007 con la finalidad de dar rapidez a los juicios.

Este proyecto busca reafirmar el compromiso de mantener vigente la voz de los derechos humanos, que interpela y atraviesa las entrañas de todo el sistema judicial. Es así que la Procuradora General, lleva a cabo un estudio profundo respecto a lo que se encontraba viviendo el país de Argentina respecto a juicios por delitos de lesa humanidad; desarrollando un análisis estadístico de la incrementación de delitos lo cual arrojó los siguientes datos: (Derechos Reservados, 2013)

A. Existen 413 represores condenados y mil personas procesadas:

❖ A nivel nacional desde el 2006 al 20 de diciembre de 2016 ante la justicia federal, se registran un total de 585 causas, por lo que se encuentra realizando las investigaciones de la responsabilidad de:

Causas por Delitos de Lesa Humanidad, según estado procesal: Datos del 20.12.2016



❖ 2771 imputados por crimen de lesa Humanidad; por este total de expedientes u resoluciones:

⇒ El 47% (277) está de instrucción.

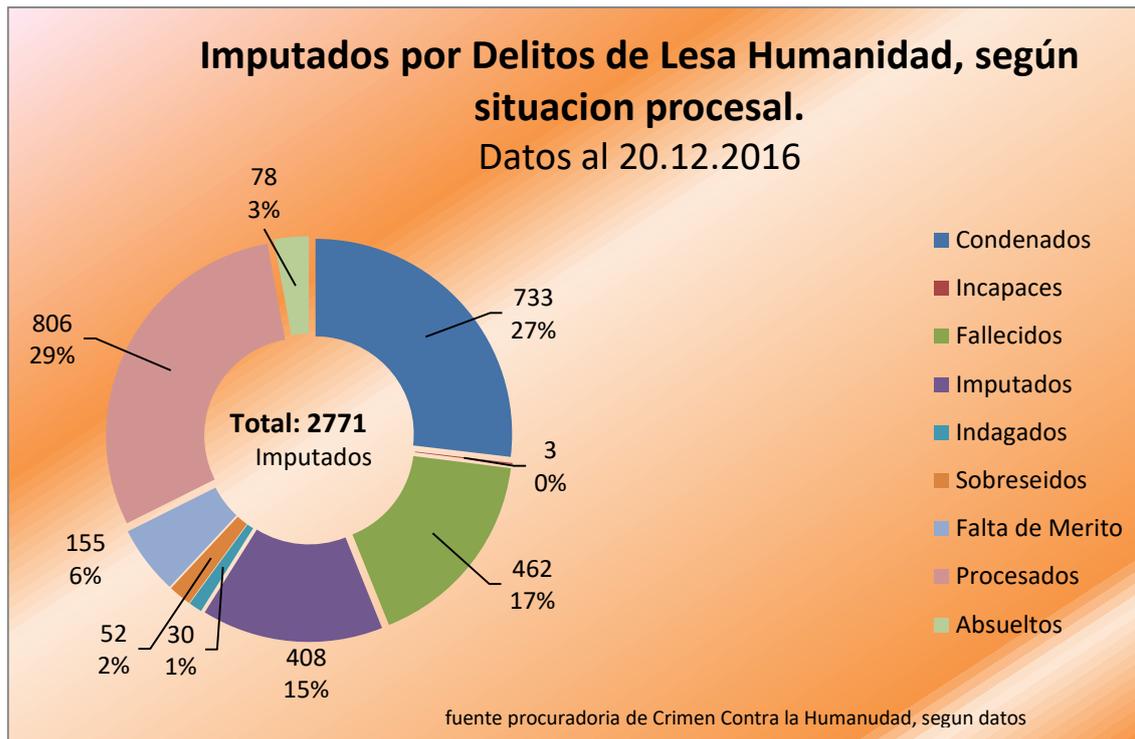
⇒ El 30% (173) obtuvo sentencia, de las cuales:

❖ 87 están en instancia de revisión por la Cámara Federal de Casación Penal o la Corte Suprema de Justicia de la Nación

❖ 20% (119) se encuentran elevadas a juicio, dentro de estas 6 ya se encuentran con fecha fija para su inicio del debate.

❖ Hay 16 juicios en curso, que representan el 3% del total de causas.

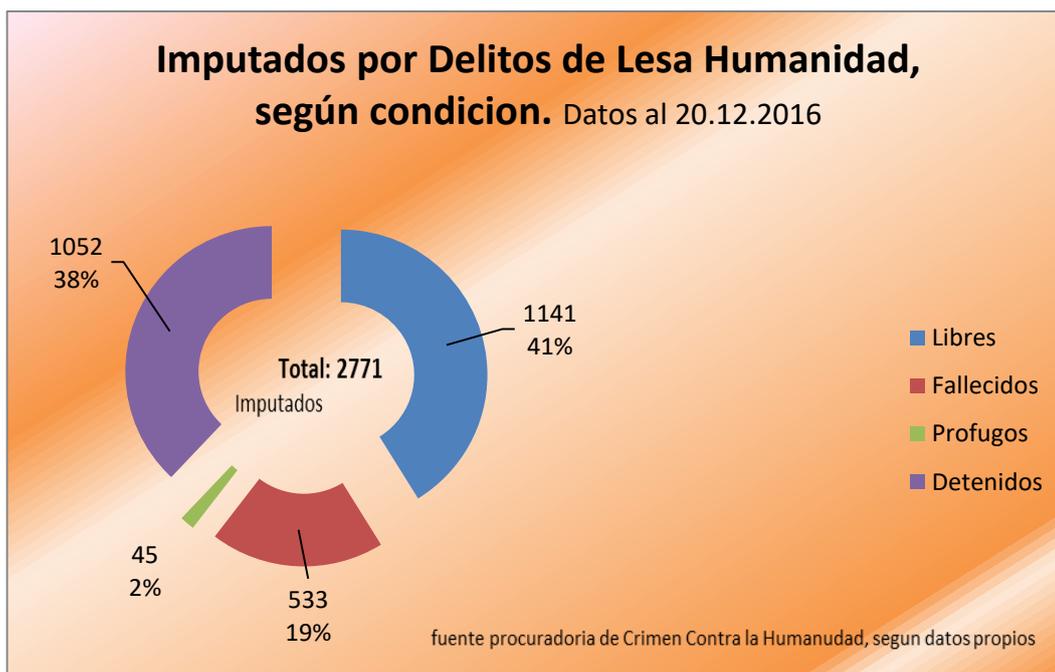
B. Imputados, según la situación procesal:



- ⇒ el 29% (806) de los acusados se encuentra procesado
- ⇒ el 26% (733) fue condenado
- ⇒ el 17% (462) falleció antes de ser sentenciado
- ⇒ el 15% (408) está imputado
- ⇒ El 6% (155) se le dictó la falta de mérito
- ⇒ el 3% (78) resultó absuelto
- ⇒ el 2% (52) fue sobreseído
- ⇒ 30 personas (1%) que fueron recientemente indagadas y tres que fueron declaradas incapaces (Procuradoris de Crimen contra la humanidad, 2016).

La detención o la libertad de los investigados al 2016 se presentan una creciente respecto al arresto domiciliario:

- ⇒ 80 imputados con esta característica de detención, “cifra significativa que terminó por invertir la relación entre los datos”.



- ❖ 1141 imputados (41%) atraviesan el proceso judicial libres
- ❖ 1052 (38%) se encuentran detenidos
- ❖ 533 (19%) fallecieron
 - ⇒ 45 (2%) permanecen prófugos.
 - ⇒ 249 acumuladas en alguna fase de la investigación
 - ⇒ Se planteó las siguientes sentencias y sentenciados por año:
 - ⇒ En 2012 y 2013, el nivel más alto que existió, cada año 25 veredictos.
 - ⇒ En 2014, descendieron las cifras, donde se dictaron 21.
 - ⇒ En el 2015, 20 y hasta el 20 de diciembre, 19:
- ❖ 117 condenas y 10 absoluciones
 - ⇒ En el 2016, se sentenció 161 imputados entre estos:
- ❖ 136 condenados y 25 absueltos
- ❖ 95 de los 161 imputados sentenciados, se sentenciaron por primera vez.
- ❖ En instancia de debate o plenario, son 248 los procesados enjuiciados y 160 no han sido sentenciados previamente.
- ❖ Los tres funcionarios judiciales condenados: los ex jueces federales Luis María Vera Candiotti en Santa Fe y Roberto Catalán en La Rioja y el ex fiscal federal Gustavo Demarchi en Mar del Plata, por su participación en el terrorismo de Estado

❖ Es así que la Procuraduría de “Delitos de Lesa Humanidad”, precisa que existe una lentitud por las instancias encargadas de las revisiones, tales como:

⇒ 25% de los condenados (187) y 17% (13) absueltos tienen su sentencia firme. (Procuradoris de Crimen contra la humanidad, 2016).

Como es de verse, respecto a la vulneración al derecho a la vida considerando la violación al Delito de Lesa Humanidad, la autora al desarrollar la siguiente investigación pudo identificar los casos relacionados contra este crimen latente; de tal manera que realizó una comparación con estadística de Argentina (Procuraduría General de Argentina), quien se encarga de agilizar avances detallando los siguientes resultados:

Argentina de Manera General, proporciona el porcentaje de procesos, sentencias, procesados, fallecidos, entre otros que fueron sometidos a dichas averiguaciones y/o que recibieron una pena por las acciones cometidas. Es así que al obtener dicho porcentaje la autora realiza una breve comparación respecto a “Sendero Luminoso” la “Comisión de la Verdad y Reconciliación”, casos emblemáticos Peruanos, los cuales nos brindaron el porcentaje de víctimas que fueron sometidos a violaciones; es decir, la masacres por las que tuvieron que pasar; por ejemplo la CVR recibió un reporte directo de 11,021 procesos de asesinatos por el Partido Comunista Perú-Sendero Luminoso; siendo responsable de 1,543 juicios de personas que han desaparecidas, extendiendo las víctimas reportadas por la CVR y atribuidas a Sendero Luminoso en un total de 12,564 personas. Representando un 54% de muertos y desaparecidos reportados, siendo el principal sospechoso de víctimas del conflicto armado.

Las víctimas reportadas resalta en 1.7 veces la cifra de muertos y desaparecidos atribuidos a agentes del Estado que fueron reportados a la CVR:

⇒ en 1980 el 24% de las víctimas de asesinatos realizados por Sendero Luminoso eran autoridades locales o dirigentes sociales, cifras brindadas por la CVR; en este año se reportó los primeros casos de asesinato en Ayacucho.

⇒ En 1981 en Ayacucho, aumento las víctimas con las provincias de Cangallo, Víctor Fajardo y Vilcashuamán.

⇒ En 1982 los asesinatos por Sendero Luminoso crecieron, por lo que la CVR preciso 339 asesinatos, 12 veces más en cifras.

⇒ El 53% de asesinatos se reportaron a la CVR respecto a Ayacucho que ocurrieron en Huanta y la Mar escenarios principales del conflicto a lo largo de los 20 años.

⇒ 50% de los asesinatos ocurrieron en Ayacucho soportando cuatro veces más víctimas que Junín siendo el segundo departamento más, seguido por Huánuco, Huancavelica y Apurímac.

⇒ En 1987 incrementa los asesinatos por Sendero Luminoso, difundiendo su accionar a otras localidades como Junín, Huancavelica y Huánuco.

⇒ Entre 1989 y 1990 se observa nueva ola de asesinatos sobre acciones subversivas vinculadas al «equilibrio estratégico», durando hasta 1992, constando 38% de asesinatos y reportados a la CVR.

⇒ Satipo y Chanchamayo constó un 65% de asesinatos (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2002).

En los años de 1984, 1989 y 1993 (40%, 31% y 37% del total de víctimas de asesinatos de esos años respectivamente) fue donde las masacres tuvieron un elevado peso. El mayor número de masacres Sendero Luminoso y reportadas a la Comisión de la Verdad y Reconciliación son Ayacucho y Junín (55% y 16% de masacres reportadas).

Organización que investigaba la eliminación física y que tenían en mente arruinar lo que llamaban «estado burocrático» en zonas rurales, la Comisión identificó una cifra de 843 autoridades asesinadas entre 1980 y el 2000, representando un 90% de autoridades y funcionarios estatales reportadas a la CVR.

Es así que al realizar el análisis comparativo, se ha observado que existe vinculación con resultados arrojados por la Comisión de Reconciliación y Verdad, mismo que ampara el Delito de lesa Humanidad cometidos en Sendero Luminoso, donde existió gran vulneración y violación contra los derechos; existiendo un porcentaje elevado de muertes sobre todo en el Departamento de Ayacucho. Al realizar esta, se pudo constatar que Argentina mediante su ente representativo- Procuraduría de Delitos de lesa Humanidad, existe vinculación sobre la investigaciones constatadas, ya que con la vulneración se puede existente para ambos países, existe gran cantidad de porcentaje de asesinatos, como también podemos destacar que existe por parte de los estados, una mayor vinculación para poder remitir contra estos

imputados que aún se tienen que procesar y no dejar en olvido tanto sufrimientos que se desarrollaron para aquellas víctimas y familiares de estos.

4. DISCUSION

En este punto la investigadora ha desarrollado el análisis de 10 tesis, las cuales han sido seleccionadas de acuerdo a las variables del tema, tanto independiente como dependiente, precisando como primer punto el desarrollo de un resumen de la opinión de cada autor de dichas investigaciones y como segundo punto se encuentra el desarrollo de la discusión realizado para determinar si cumple con el apoyo o similitud del desarrollo propuesto de la investigación, mediante estadística.

(Torres, 2012) En su tesis titulada “El Control de Convencionalidad: Deber complementario del Juez Constitucional Peruano y el Juez Interamericano”; nos refiere que, el ámbito de competencia de la Corte IDH ofrece apoyo, siendo los jueces nacionales los primeros en ejecutar este tipo de indagación normativa conforme a su territorialidad, afirmando que constituye de similitud una organización, cooperación y complementariedad entre la equidad constitucional que se refleja en la constante relación. Entre las herramientas que constituyen el órgano interamericano; siendo efectivo, precisando las sentencias y veredictos informativas que manifiesta la Corte IDH al desarrollo de sus funciones, las particularidades del control de convencionalidad, a consecuencia, las disposiciones analizadas se enuncian ajustables, imposibles, imposibilitadas o se reinterpretan mediante la CADH, mencionando que el juez nacional como el de la CIDH, tienen la facultad de precisar, sea de manera directa o indirecta. Teniendo en consideración que se desarrolla en la vía contenciosa, por el mismo hecho que resguarda los derechos de la persona, sea potencial o real. Estableciendo la seguridad de las disposiciones del derecho interno o por las elucidaciones que se utilizaran al esquema del Gobierno Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, el sistema al igual que la Corte Interamericana de DD.HH, al considerar que sus consecuencias no solo procede de la obligación de buena fe sino de la adecuada naturaleza de la función jurisdiccional que realiza dicho tribunal.

La tesis de Torres apoya la siguiente investigación en la manera que el Juez internacional como el Juez nacional tienen y poseen la facultad de operar bajo las normas que regula el estado o territorio en el que se encuentren; es decir la jurisdicción o territorialidad, siempre que no se vulnere la aplicabilidad de leyes que favorezcan la investigación de un proceso velando por los derechos de los individuos. Asimismo esta investigación menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisa que la

buena decisión de un proceso es por la aplicabilidad de las leyes que expongan o utilicen los magistrados mediante el principio de la buena fe.

(Bazan, 2013) En su Tesis “La imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad y las Obligaciones del Estado Venezolano con la Comunidad Internacional” refiere el crimen humanitario y menciona que en la Constitución del Tribunal de Núremberg fue reconocido por la Asamblea General, ofreciendo reglas de conducta a los Estados, con la única finalidad de vincular el poder gubernativo y reconocimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto se aplica diferentes instrumentos internacionales; ejemplo; convenios, tratados; mencionando la “Convención de Imprescriptibilidad de delitos de Lesa Humanidad”, posteriormente fue acogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por lo que hace hincapié en el artículo 1º de la convención; que los delitos de lesa humanidad; que se han desarrollado en tiempo de Guerra o Paz; son perdurables. Entonces nos basaremos en un análisis de la imprescriptibilidad de aquellos crímenes contra la humanidad; así como los deberes del Gobierno Venezolano con la Sociedad Internacional.

Estos Crímenes instituyen contra derechos humanos, de forma sistemática y/o generalizada, pudiendo ser cometidos de forma generalizada. Por lo tanto constituyen delitos internacionales y como tal, son perseguibles en cualquier tiempo y lugar.

La tesis que nos presenta Bazán, posee una gran similitud con la investigación que ha realizado la investigadora, ya que si bien es cierto, en un principio los Delitos de Lesa Humanidad no se encontraban regulados en una norma concisa, es por eso que la Corte Interamericana de DD.HH, preciso y estableció Convenios, Tratados entre otros instrumentos con países partes y así tener la finalidad de amparar la criminalidad que existiera, de tal forma que al momento de aplicar una pena o una sanción esta se encuentre amparada en una norma, prevaleciendo en primer instante la legalidad. Es entonces que por la magnitud de delitos que se dieron respeto al de Lesa Humanidad entre otros, entra en vigencia el Estatuto de Roma, la cual nos precisa con exactitud el margen en el cual se debe enfocar para determinar un castigo con que atentaban con la vida del ser humano.

(Navarro, 2009) Al formular su tesis “Delitos de Lesa Humanidad y Soberanía Estatal”, menciona, que a inicios de la prosperidad del individuo, se dieron discrepancias que permitieron desenvolverse a la persona, trajo como consecuencia, hacer la diferenciación, linaje, lenguaje, de tal forma se obtuvo el desarrollo de los estados partes;

por lo tanto con la existencia de las diferenciaciones que se dan en el mundo, cada estado crea sus propias costumbres y leyes para cada pueblo o gobierno, preexistiendo una notable exclusión para el individuo. Entonces, gracias a estas distinciones, surgen dictaduras y delitos crueles contra la humanidad. Determinando que cada gobierno estaría en la obligación de implantar la presencia de una indisciplina al representante de los Estados, al ser juzgado los crímenes contra la Humanidad vinculados a la Corte Penal Internacional, es decir, si eran cometido en el período que tenga la jurisdicción para calificar. De igual forma se mencionara cuáles son los delitos de Lesa Humanidad, su manera de tipificación y quienes tenían competencia para otorgar el castigo necesario, teniendo en cuenta que para ello tenemos la necesidad de la participación de la CPI; finalizando que la creación de la Corte Penal Internacional y el Juzgamiento de los delitos de Lesa Humanidad por ella, no violentan de ninguna manera la soberanía de los Estados parte, más aun de las naciones colaboradoras que no han ratificado el estatuto de Roma, ya que su relación tiene una base de voluntariedad que no solo reconoce la soberanía estatal, sino que la resalta al dar la posibilidad a los países de decidir si aplican o no la jurisdicción universal.

En la tesis de Navarro, al mencionar y precisar la evolución de los Delitos de Lesa Humanidad, precisamos la similitud que se desarrolla con la siguiente investigación; si bien es cierto al mencionar que este tipo de delitos se desarrolla desde el momento en que en épocas antiguas existía la discriminación, desigualdad, más aun el estatuto de las personas, siendo estos factores detonantes del gran problema que se desarrollaba en las poblaciones o estados, es decir la gran explotación que se le daba a los esclavos, por el hecho de no tener un nivel de educación, de no venir de una familia de alcurnia, la clase social, es que los jefes trataban de menospreciarlos, humillar, aprovecharse de su nobleza y muchas de las veces maltratarlos hasta llegar al punto de matarlos, por el mismo hecho que no existía ley que amparara dichos crímenes; es por ello que la Corte Interamericana, brinda la norma o ley necesaria para amparar a todo ser humano sin discriminación alguna, asimismo esta es una ley donde conceptualizan, mencionan y precisan cuales y que son los delitos entre otros factores que se debe tener en cuenta al momento de realizar una evaluación y el juez pueda decidir al respecto.

(Villamarin, 2014) Al brindarnos su tesis sobre “Juzgamiento de los delitos de Lesa Humanidad cometidos antes de la vigencia del código orgánico integral Penal”; determina que el contrato o pacto social, con el que se organiza la sociedad, constituye el

reconocimiento de los derechos, haciendo mención que se plasma por única vez en la Manifestación Universal de los Derechos de la persona y con fecha 26 de agosto de 1789, con la finalidad que las libertades inmanentes y consustanciales al individuo sean valoradas por la sociedad. Consiguiendo una evolución a nivel normativo y social, evolucionando en diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que han sido tomados como el límite, pudiendo desarrollar la personalidad y actividades vinculadas a ello; teniendo en cuenta que los derechos humanos se vulneran día a día en todas las partes del mundo, siendo necesario crear mecanismos de control y sanción, como se constituyen los Sistemas Procesales de Administración de Justicia en el Ámbito Penal, con la persecución de los delitos. Entonces en el caso de San José- Ecuador, se desarrollaron situaciones de forma menos intensa que en el resto de países latinoamericanos, pero es innegable reconocer la existencia de estas violaciones durante los regímenes de las dictaduras militares, en especial, en el gobierno del Ing. León Febres Cordero, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, durante el período 1984-1988. Entonces por la comisión de estos delitos, vendría a ser la impunidad, originada por las mismas personas que dieron origen a dichos actos, considerando que la fuerza pública era la mano visible de este sistema de represión, que realizaba programas clandestinos y en los casos que se tuvo conocimiento de ciertas violaciones el Sistema Judicial controlado por el poder político y de tal forma manipuló a los magistrados, con la única finalidad que dicten sentencias fraudulentas o realicen archivos no fundamentados de las denuncias presentadas en estos casos.

Debiendo tener en cuenta que el 17 de Julio de 1998, con el Estatuto de Roma se crea la Corte Internacional de Justicia, y estableció de manera taxativa el catálogo de los crímenes en un solo instrumento internacional ampliamente consensuado, constituyéndose en el más moderno referente del Derecho Penal Internacional. Teniendo su primer antecedente con los Tribunales de Núremberg - Alemania y los Tribunales del Extremo Oriente (Tokio - Japón), quienes se dedicaron a indagar, detallar y juzgar los crímenes cometidos por las naciones no aliadas durante la Segunda Guerra Mundial. Por ello en la actualidad los crímenes contra la humanidad que surgieron en Ecuador entre los años 1984- 1988, se sancionaron por los magistrados y tribunales ecuatorianos o internacionales constituyendo una necesidad histórica la indagación y el juzgamiento para las cortes y tribunales ecuatorianos empleando las reglas constitucionales, como parte de la teoría monista.

Constituye la posibilidad de emplear la legislación y la Jurisprudencia internacional de los órganos Internacionales de Justicia en materia penal, para calificar los crímenes en contra la humanidad en nuestro gobierno pero pese a la inexistencia de tipificación en nuestro país, ha concurrido un considerable número de denuncias por torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales (asesinatos), violaciones cometidos como subtipos del delito de lesa humanidad, entre otros, las cuales no fueron atendidas en razón de la inadecuación normativa o la ineficiencia del Gobierno de Justicia, dejando en la impunidad a lo largo de los años; teniendo en cuenta que se ha aplicado en la evolución de su desarrollo un sistema jurídico dualista, en cual se concibe que toda nación existen dos medios vigentes, uno primario y uno secundario.

En la tesis que nos brinda Villanueva, con la investigación presente, existe cierta vinculación, al momento de precisar que gracias a la evolución de las normas que se han desarrollado con el transcurrir de los años, es que se ha podido enfatizar y emplear una adecuada pena, a aquellas personas que cometieron dichos crímenes contra la humanidad, asimismo precisa que esto no fue así desde un principio, que existió gran problema y obstaculización el no poder aplicar la ley que correspondiera eficiente a todo aquel individuo que violo los derechos del ser humano, pero es que con la Corte Interamericana, aparte de los tratados y convenios que existieron es que la Corte, nos precisó con exactitud las normas correspondientes que se deberían aplicar, en este caso prevalece y sobresale hasta la actualidad el Estatuto de Roma, el cual nos brinda una adecuada interpretación al delito y pena que exista en la actualidad.

(Mejía, 2013) En su tesis “Aspectos Jurídicos y doctrinarios del Principio de complementariedad en la tipificación de los crímenes contra la humanidad“. Refiere que es preciso que el Estado de el Salvador plasma los delitos de lesa humanidad en su legislación, conforme a la reglamentación del Estatuto, de lo contrario podría hallarse en tres contextos: a) Calificar al responsable de la comisión del crimen cometido, mediante los prototipos penales ordinarios, ya que no cuenta con la capacidad para averiguar y juzgar; b) no estar suscritos los crímenes de lesa humanidad, por ausencia de normativización y la carencia de un proceso penal, c) Al carecer de tipificación los crímenes contra la humanidad, con el objetivo de realizar un seguimiento a los mismos, por ello el juez tiene la potestad de emplear directamente los crímenes de lesa humanidad estipulados en el Estatuto de Roma, por lo tanto, obtendríamos la vulneración del principio de justicia criminal y penal, referente a la

Constitución en el Art. 15 y el Código Penal en el Art. 1 “nadie puede ser condenado por una acción u omisión que no se encuentre regulado como delito o falta en la legislación salvadoreña”.

Finalmente, obtendremos que a falta de tipificación de delitos contra la humanidad, en la reglamentación Salvadoreña, nos encontramos ante la dificultad de castigar a los responsables. Siendo necesario poner en práctica el principio de complementariedad tipificado en el Estatuto, de igual manera mencionar los factores que obstruyen la aplicación de un procedimiento de extradición congruente con las orientaciones del Estatuto de la CPI. Por último, al no encontrarse regulado no se puede enjuiciar al responsable, ya que estaríamos violando el Principio de Legalidad, el cual implica que no se puede juzgar a un individuo por un delito que no se encuentre regulado.

Al mencionar Mejía en su tesis, Los principios de complementariedad en la tipificación de Crímenes Humanitarios posee vinculación con el desarrollo de la investigación; si bien es cierto mediante el principio de Legalidad, se debe prevalecer y respetar los derechos del ser humano, es decir no deberá existir vulneración de la pena que no se encuentre prescrita en una norma, ya que todo delito o falta deberá estar tipificada para poder aplicar una pena, ya sea mediante un decreto, convenio o una norma específica del delito al que se quiera juzgar; es necesario precisar que durante muchos años no existía una ley o norma que se encontrara tipificada lo cual limitaba al juez castigar y disponer una pena por los tantos crímenes sucedidos en épocas remotas por ello muchos delitos cometidos eran prescriptibles con el pasar de los años. Asimismo con el desarrollo de estos problemas y violaciones a la vida del ser humano, se desarrolló y entra en vigencia la Corte Penal Internacional, representado mediante el Estatuto de Roma, estando de la mano con otra norma que haga mayor y eficaz la justificación, ley que favorece y establece los procedimientos que se debe tener en cuenta para juzgar delitos cometidos por seres humanos.

(Ninaquispe, 2012) Al formular su tesis “El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la Humanidad en el proceso de judicialización Peruano” menciona que el desarrollo del conflicto Armado Interno que le tocó vivir a la nación se consideró por la Comisión de la Verdad y Reconciliación; siendo uno de los más interminables y trágicos de nuestra historia republicana que le tocó vivir; no sólo por las dos décadas del Conflicto sino por la gran pérdida de víctimas, daños y desenlaces ocasionados. Se desarrolló una investigación profunda, llegando a la conclusión que en ese momento se obtuvo más de 69

mil peruanos, víctimas de graves violaciones hacia sus derechos, existiendo aun en la actualidad procesos judiciales en investigación y una cuestión instruida, sobre la aplicación del derecho internacional de los DD.HH y el derecho internacional humanitario en la judicialización de las violaciones. Mientras algunos jueces en resoluciones han dejado precisando que los crímenes como la Tortura, Ejecución Extrajudicial y la Desaparición Forzada no prescriben, por ser crímenes contra la Humanidad, amparándose en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Obteniendo como objetivo que el contexto social, político y jurídico con el que se dio vida al principio de imprescriptibilidad de crímenes de la humanidad en el ámbito interno y estableciendo que uno de los obstáculos es la prescripción de la acción penal debido a que no se encuentra regulada expresamente, en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Ninaquispe al formular su tesis, se encuentra gran vinculación con el desarrollo de la investigación, al mencionarnos que mediante la imprescriptibilidad de los delitos, estos se manifestaron mediante la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, donde se encontró un numero sobreexplotado de más de 69 mil peruanos donde perdieron la vida a causa de las rencillas entre dichos grupos terroristas, grupos que se enfrentaron por problemas como “sendero Luminoso”, es así que mediante el Gobierno de Alberto Fujimori, ex presidente Peruano, se da una alternativa de solución al proponer la extrema represión militar, alternativa que permitió parar un poco contra estos enfrentamientos. Asimismo mediante el Ex Presidente de la Corte Internacional García Ramírez, que fue utilizado como primera ocasión, en el voto concurrente que participo en el “Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala”, el cual sirve para expresar la jurisdicción de la Corte y sus alcances internacionales, lo cual conlleva más a fondo de las investigaciones, yendo de la mano con la aplicación de la Convencionalidad para una mejor decisión por parte del Juez.

Constanza, (2014) Al mencionar su tesis “El Control De Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; refiere que es uno de los problemas presentes en el último período en Latinoamérica con la extensión del derecho internacional y nacional de los derechos humanos; logrando como consecuencia la aplicación de la convencionalidad. Conceptualizándose por primera vez en la Corte con el caso “Almonacid Arellano”, permite la expulsión de normas contrarias a la Convención Americana a partir de procesos sometidos a su conocimiento. En su estructura la convencionalidad se ha precisado en la Corte IDH, teniendo como reto el cuestionamiento

de la evolución en la operación de ordenamientos jurídicos nacionales como México, Colombia o Argentina, existiendo un progreso analítico desde la academia que busca explicar la operatividad en sus relativos ordenamientos y tiene por finalidad visibilizar la admisión de este y se tendrá en cuenta la garantía en el goce y ejercicio de los derechos con la interpretación de normas internas respecto a las obligaciones que impone la CADH.

En el desarrollo de la tesis de Constanza, apoya a la siguiente investigación en el sentido de que nos precisa y menciona desde el momento en que se da el desarrollo del Control de Convencionalidad y cual han sido sus resultados y reacciones ante los estados parte, si bien es cierto fue utilizado por primera vez, en el voto concurrente que participo en el “Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala”, el cual sirve para expresar la jurisdicción de la Corte y sus alcances internacionales, precisión que fue favorable y coadyuvo a la evolución y buena praxis de la aplicabilidad, precisión que fue brindada por la Corte Internacional, la cual se encargó de desarrollar las pautas que se deberían respetar; así mismo con el desarrollo del Control de convencionalidad se da el desarrollo de dos puntos claves tanto el Control de Convencionalidad Interno. Siendo necesario mencionar que el Ex Presidente García nos precisa que la potestad conferida o reconocida a dichos órganos jurisdiccionales que verifican la compatibilidad de un acto interno; y el Control Internacional encargado de revisar y corregir la aplicación de las normas jurídicas internas se establecen a aquellos casos de la CADH y al CIDH ha acuñado a sus respetos.

(Monroy, 2016) En su tesis “El modelo de control de convencionalidad y su aplicación en la determinación de la pena: caso colombiano”; El magistrado responsable, al momento de dictar sentencia, argumenta la parte decisoria de acuerdo a lo prescrito en el código penal, centrándose en tal punto y sin tener que intervenir disposiciones internaciones de DD.HH como el caso de la Convención Americana de DD.HH. Pretendiendo destacar el proceso de incidencia del orden internacional convencional y fijar la determinación del ámbito local; considerando la aplicación de la pena; pero precisando la diferencia del control de constitucionalidad en sentido estricto, realizado en el orden interno, el cual ha sido clasificado de la siguiente forma; definición, características, control de constitucionalidad y bloque de constitucionalidad. Luego se aborda específicamente el caso Colombiano para realizar una aproximación al proceso de aplicación del control de convencionalidad y la aplicación del trasplante del escenario internacional al ámbito penal nacional. Su objetivo principal es determinar la necesidad de identificar el modelo y alcance del control de

convencionalidad en relación con la involucración del juez penal colombiano al momento de fijar la pena. Posteriormente se indica el proceso a través del que se ha incorporado el mecanismo en el ordenamiento local, los factores que han incidido en la necesidad de la aplicación del control de convencionalidad difuso como mecanismo de protección de los derechos humanos y medio de materialización de las obligaciones convencionales.

El mecanismo de control de convencionalidad en el sistema interamericano ha estado acompañado de una prodiga producción jurisprudencial planteando una exigencia a los estados de aplicar al control de convencionalidad el cual no puede ser otro que el control de convencionalidad difuso.

En el desarrollo de su tesis de Monroy, menciona que el Juez colombiano se encarga de aplicar la norma prescrita en el Código Penal, dejando en segundo punto la Convención Americana de Derechos Humanos, desarrollo contrario a la disposición de nuestra ley Peruana, ya que si bien es cierto al desarrollarse y entrar en vigencia el Control de Convencionalidad, encontrándolo prescrito en la Convención Americana este punto es el principal para aplicar en el juzgamiento, dejando como segundo puntos lo prescrito por el Código Penal, fundamento que no queda descartado del cien por ciento porque se pueden obtener ciertos hincapiés que puedan favorecer a la ley de primer rango pero que no sobrepase a esta. El cual ha sido trabajado en primera facie para su aplicación por el fundamento que hasta la fecha se encuentra utilizando en base a puntos más claves y claros para su desarrollo, asimismo nos precisa tanto el control nacional e internacional, diferencias precisas y concisas que ayudan a una buena aplicación de la norma.

(Jiménez, 2015) En su tesis “El Principio de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”: Menciona que la Constitución (1991) en el artículo primero consagra que “Colombia es un Estado Social de Derecho”. Con la profunda crisis que se encuentra sumido por las frecuentes violaciones de derechos humanos, se podría catalogar al estado como un constante “Estado de cosas de inconstitucionalidad”. Ahora bien la misma corte ha señalado la existencia de un estado de cosas de inconstitucionalidad y ha ordenado remedios que cobijen no solo a los que acuden a la acción de tutela para lograr la protección de sus derechos, sino también a otras personas en la misma situación, pero que no han ejercido la acción de tutela. La investigación asume que el problema consiste en analizar el dilema de los estados contemporáneos, encontrándose obligados a ajustar sus constituciones nacionales a los preceptos de los órganos internacionales, para el caso

concreto de la CI de Derechos Humanos, de tal forma que se realice un análisis para Colombia respecto al control de convencionalidad, precisando el desarrollado del carácter vinculante innato del Derecho Internacional Público en el Sistema Jurídico Colombiano y examinar el carácter de la función consultiva y sancionatoria de la Corte Interamericana, debemos tener en consideración, que al impedirse que un Estado pueda alegar su propia norma Constitucional para eludir lo convenido en el Pacto, trae consigo que se genere que el Control de Convencionalidad adquiera un carácter de “Supra Constitucionalidad”, pues como lo expone el profesor Sagúes quien infiere que del estudio de las jurisprudencias de la Corte Interamericana, concernientes a situaciones en las que se presenten múltiples interpretaciones sobre una norma, se debe priorizar la interpretación que se adecue a lo concertado en la Convención, desechando las que no guarden plena armonía con la “Norma Supraconstitucional”.

En su tesis de Jiménez, observamos que apoya en cierta medida la investigación, en el punto que menciona, que mediante la Constitución existe gran relevancia u apoyo a la norma de la Convencionalidad, en este caso podemos encontrar los Principios Constitucionales que favorecen y apoyan en cierta medida el desarrollo para un buen empleo de la norma. Asimismo es cierto que gracias a la norma o ley que se desarrolló con la Corte Interamericana o la Convención América se trata de catalogar que todos o la mayor parte de estados que tienen vinculación o convenios que favorezcan su desarrollo que apliquen de alguna forma la norma de manera general, siempre que no se trate de vulnerar la aplicabilidad según la norma establecida y más aún se puede complementar con la aplicación de otra norma que apoye su discusión, al momento que el juez o magistrado aplique y mencione cuál es su decisión, respecto a la investigación.

Mora (2012) Al mencionar su tesis; “El Control de Convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del Derecho”; Menciona que las Cortes o Tribunales Constitucionales y la CI de Derechos Humanos, son protagonistas en el cuidado de derechos humanos de acuerdo a su jurisprudencia, utilizando figuras jurídicas como el control de constitucionalidad y de convencionalidad, las cuales a pesar de implementarse entre sí reúnen dificultades teóricas atinentes a las fuentes del derecho, su definición clásica de soberanía, el principio de supremacía constitucional y un concepto preciso de cosa juzgada.

Por lo tanto, de modo semejante a los tratados internacionales, de cada estado se desarrolla el derecho constitucional, quien dio comienzo a mecanismos procesales constitucionales; entre estas la acción de amparo, populares y de grupo, de cumplimiento y la constitucionalidad, siendo representado de manera precisa por un juzgado o sala constitucional o de manera indefinida por cada uno de los jueces de los Estados. Teniendo como consecuencia que las acciones procesales y sobre todo la de tutela o de amparo y el control de constitucionalidad, se convirtieron en protagonistas en el resguardo de derechos humanos, siendo el motivo de la creación del Sistema Interamericano, el cual para la década de los 90 empezaba repercutir en los ordenamientos jurídicos internos, no sólo a través de condenas por violaciones de derechos humanos y en la manera de administrar justicia, descartando cada vez la línea divisoria entre derecho internacional y nacional. Entonces, de acuerdo a la unidad que se empezaba a presentar entre derecho nacional e internacional, causando dentro del Sistema Interamericano de DD.HH el Control de Convencionalidad de las Leyes, desarrollándose con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos teniendo como única finalidad la confrontación entre las leyes internas de los Estados y el articulado de la Convención Americana, con el objetivo de precisar la existencia a violaciones de Derechos Humanos con la aplicación de las normas internas, de la misma forma como las Salas o Tribunales Constitucionales hacen la confrontación entre la Constitución y demás normas, mostrándose, no obstante, una mayor importancia al Control de Convencionalidad sobre el Control de Constitucionalidad, mencionando que el primero puede ordenar reformar la propia constitución de los Estados parte de la Convención, contexto que no ocurre con el control de constitucionalidad. Precizando que la causa de la defensa del Estado de Derecho el cuidado de los derechos fundamentales ha devenido en patrimonio de la comunidad jurídica internacional, al punto que el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos ya no es una cuestión que queda solamente en el ámbito nacional, sino que repercute al plano internacional donde hombres y mujeres pueden participar a instancias internacionales a efectos de hacer valer sus derechos. Si bien el principio de control de convencionalidad y constitucionalidad simulan estar en planos jurídicos diferentes, el primero posee fundamento en el Derecho Internacional mientras que el segundo en el Derecho Constitucional tratándose de instrumentos que tienen como única finalidad el cuidado de los derechos de los ciudadanos, de modo tal que corresponden ser utilizados de manera complementaria a efectos de tutelar los derechos establecidos en la Constitución y la Convención.

En su tesis que nos plantea Mora, se ve que existe una similitud con la presente investigación; si bien es cierto al momento del desarrollo del control de convencionalidad; en primero instancia se da el control de constitucionalidad dado a desarrollarse por la Corte Interamericana, Tribunales Constitucionales y cortes, siendo órganos primarios fundamentales que se encargaron de replantar y dar una salida o entrada al control de convencionalidad; es así que tiene como resultado que las acciones procesales y sobre todo la tutela y el control de constitucionalidad se conviertan en los protagonistas de los derechos humanos. Así se tiene que mediante esta modificatoria y reconocimiento del control de convencionalidad en la Corte Interamericana de derechos humanos y otros órganos que amparan, da un inicio a las medidas que se toman en cuenta al momento de una decisión tomada por el juez o representante de la entidad el cual es el encargado de tomar una decisión de manera directa y proporcional a las discusiones tomadas.

5. CONCLUSIONES

- a.** Sí, es necesaria la implementación de la acción de convencionalidad mediante una legislación nacional, que proporcione los mecanismos oportunos, no para revertir el daño; sino para prevenir que a futuro se desarrolle una coyuntura como la que se vivió en las décadas del ochenta o respecto a lo que viene viviendo nuestro país hermano de Venezuela liderado por Nicolás Maduro.

- b.** Es necesario aclarar que respecto a las víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad, los familiares de estas pueden solicitar las averiguaciones o referente a esto ya sea a pedido de parte o ex officio, amparándose a la Convención Americana y respaldo al Control de Convencionalidad.

5.1. Recomendaciones

PROYECTO DE LEY

SUMILLLA: Ley para incluir en el Art 140° de la Constitución los Delitos de Lesa Humanidad, a nivel Nacional ha pedido de parte u oficio.

La estudiante de la carrera de Derecho Gaby Gissela Salazar Adrianzén, de la Universidad Señor de Sipan², ejerciendo la iniciativa para la elaboración de propuesta Ley y encontrándose amparada mediante el Art. 107.- Iniciativa de Ley “.....Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.”

PROYECTO LEY N°01³

LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY A LA RESOLUCIÓN 3074⁴ Y ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL⁵ QUE CREA E IMPLEMENTA EL REGISTRO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Artículo 01°: Registro de Víctimas de Lesa Humanidad en el Perú

Según la estadística aplicada la Zona que presenta mayor Conflicto mediante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Ayacucho es el departamento que posee mayor cantidad de muertos y desaparecidos reportados teniendo un aproximado de (más del 40%). De igual forma los departamentos de Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín, ha registrado cerca del 85% de víctimas.

Artículo 02°: Entidad responsable

² Art. 67 del Reglamento del Congreso de la Republica “Los proyectos de Ley , propuestas o Resolución Legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ley o Resolución Legislativa por el congreso.

³ Mediante el art 107º de la Constitución Política del Perú se puede verificar específicamente las personas que poseen iniciativa legislativa.

⁴ Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973

⁵ El Estatuto de la Corte Penal Internacional se da el 17 de Julio de 1998 y entra en vigor el 01 de Julio del 2002.

Según la Convención Americana y la Corte Penal Internacional son los dos estados partes fundamentales en la intervención y seguimiento de dichos delitos, pero también cabe recordar que cada estado parte está organizada y tiene la potestad de dictar penas u castigar, es decir los jueces de cada país o representantes justiciables deberán aplicar la Acción de Convencionalidad, sometidos a ella debiendo velar porque el efecto de la Convención no se vea disminuido o anulado por leyes contrarias a sus disposiciones y finalidad.

Artículo 03º Intervención del Ministerio Público y Poder Judicial

Ambas entidades son las representantes de cada País y tienen la potestad de intervenir en acciones cometidas por el Delito de Lesa Humanidad, mediante el poder que se les otorga desarrollaran seguimientos e investigaciones para dictaminar la pena correcta a los imputados, además que son representantes de cada víctima.

Artículo 04º: Informe

La estadística que informa Perú para la evaluación de números ascendientes o descendientes referidos a Crímenes de Lesa Humanidad se encuentra representado por una entidad rectora, siendo esta la Comisión de la Verdad y Reconciliación la cual en ayuda de demás organismos recopila la información correcta para manejar índices de cada año respecto a las investigaciones.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesario establecer que la Constitución, es la primera norma con rango de Ley que precisa que la defensa de la Persona y dignidad son el fin supremo del Estado reconocido como; derecho a la vida, integridad física, igualdad ante la Ley y no discriminación por raza, sexo, origen, idioma, opinión, condición económica, religión o cualquier otra índole.

Para esto es preciso establecer las normas que amparan y son especiales sobre la materia a tratar y que son especiales para enfocarnos a los Crímenes de Lesa Humanidad, asimismo el Dr. Landa señalando que El artículo I del Título Preliminar de nuestro Código Penal establece que la finalidad de la legislación penal es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad⁶; tales como:

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional. STC 2798-2004-HC, fundamento 20

Artículo 44° de la Constitución Política del Perú. Deberes del Estado:

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía Nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...).

Art 321° Finalidad, inc. 01 y 02:

1. La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación, en su caso al imputado preparar su defensa (...).
2. El fiscal mediante una disposición y con la fiscalía de la nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuara bajo su dimensión.

Art. 319: Código Penal, Genocidio:

(...) el que con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realice cualquiera de los siguientes actos: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo... ()

Art. 320: Código Penal.- Desaparición Forzada cometida por funcionario público:

El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada (...).

Resolución 3074 de la Asamblea General⁷.

Su finalidad es asegurar el proceso y sanción de los culpables de crímenes de guerra y lesa humanidad, declarando los siguientes principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad:

⁷ Asamblea general de las Naciones Unidas, 03 de diciembre de 1973

1. Los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, donde y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, contra las personas que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y de ser declaradas culpables, castigadas.
2. Todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad (...).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internación⁸.- Instrumento que precisa detalladamente los delitos de Lesa Humanidad, los crímenes de paz y crímenes de guerra.

Artículo 5.- Crímenes de la competencia de la Corte Internacional.-

Se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, tendrá competencia, conforme al Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;

Los crímenes de guerra;

Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad:

Se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato, b) Exterminio, c) Esclavitud, d) Deportación o traslado forzoso de población, e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, h) Persecución de un grupo o colectividad con

⁸ Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, genero, i) Desaparición forzada de personas, j) El crimen de apartheid, k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Artículo 4º.- de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Siendo Perú estado parte, limita la capacidad de los estados partes para la aplicación de la pena de muerte, al establecerse que, no "... se extenderá su aplicación a los delitos a los cuales no se aplique actualmente.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Si bien es cierto la Convención América de la Corte Penal Internacional, establece de manera precisa en qué medida abarca los Crímenes de Lesa Humanidad cuáles son sus fundamentos, características propias y en que consiste por lo que se detalló de manera precisa mediante el Estatuto de Roma el cual dictaminaba y precisaba cuales eran exactamente los delitos y en qué consistía cada uno es así que mediante esto se suscitan ciertas medidas de prevención, resarcimiento entre otras.

Al mencionar a la Corte Penal Internacional, respecto a acuerdos y votos establecidos por los representantes de cada estado se acoplan a un criterio que el plazo para los Crimen de Lesa Humanidad, deberían ser prescriptible, es decir el plazo máxima establecido en ese entonces era de veinte años y si pasado ese tiempo, no se cumplió con las investigaciones y con el encarcelamiento del imputado estos hechos quedaban en el olvido, es así que se discute dicho acuerdo y se establece que debería ser imprescriptible.

Entonces al hacernos la pregunta ¿Es justo que después de cometer un delito de gran magnitud no cumplas la pena establecida?, por lo que encontramos diferentes opiniones respecto a esto, pues la mayoría de la población menciona, de que sirve realizar una debida denuncia si el imputado u investigado se fuga y no es encontrado por las autoridades para que cumpla la pena que le corresponde, de que sirve llevar las diligencias correspondientes si la pena establecida es mínima.

Por ello es necesaria revisar si un Crimen de Lesa Humanidad cometido contra una población con la finalidad de causar daños imperdonables, el culpable merezca la pena

mínima o sea condenado en la calificación de un delito leve, vale la pena resarcir el daño ocasionado en las víctimas de los familiares que estos investigados merezcan una pena máxima de 20 años o por debajo de esta, acaso que con estos años ellos devolverán la felicidad o a la víctima de dichos actos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra ampara en el Artículo 140° de la Constitución Política del Perú⁹ que establece; la Pena de Muerte solo puede aplicarse por el delito de Traición a la Patria en caso de guerra y terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada; mediante la cual se solicita incluir a los Delitos de Lesa Humanidad para ser calificados en base al artículo 140° en mención “Pena de Muerte”.

Para ello es necesario precisar la relación que se encuadra con la normativa interna plasmada en la Legislación Nacional que se precisa en los siguientes considerandos:

Artículo 24°.- C.P.P Igualdad ante la Ley:

Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho, sin discriminación e igual protección a la Ley.

Art. 24°.- de la Corte Americana de Derechos Humanos

Todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia poseen derecho sin discriminación, a igual protección ante la Ley¹⁰.

Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad:

Se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física; f)

⁹ Entra en vigencia el 30 de diciembre de 1993

¹⁰ Ley N° 1253

Tortura; g) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, genero; h) Desaparición forzada de personas; i) El crimen de apartheid; j) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Como consecuencia la presente iniciativa legislativa, brindada por la Alumna, se encuentra conforme a la **norma vigente nacional e internacional de la Corte Penal Internacional, Convención Americana y la Constitución Política del Perú,** como encargados de brindar y corroborar las pautas específicas de los delitos de Lesa Humanidad y Pena establecida conforme a criterios mencionados.

IV. ANALISIS DE COSTO BENEFICIARIO

La siguiente investigación no causara gasto de ningún tipo al Estado, sino que ha sido elaborada con la finalidad de contribuir a que se puede manifestar la inclusión de los Delitos de Lesa Humanidad y así se pueda cumplir con establecer la pena concreta al grado de crimen cometido por el imputado, de tal forma se pueda disminuir o prevenir ciertos actos hacia la humanidad.

Chiclayo 05 de Noviembre del 2017.

6. REFERENCIAS

- Alvaro Tafur Galvis, C-111 (Corte Constitucional 2000)
- Abrego Bolaños, S. M., Mejía Granados, N. C., & Mejivar Urquilla, J. L. (Marzo de 2013). Aspectos Jurídicos y doctrinarios del Principio de complementariedad en la tipificación de los delitos de lesa humanidad. El salvador: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- Alcaraz Moreno, N., Rojas, J. G., Noreña, A. L., & Rebolledo Malpica, D. (3-5 de Diciembre de 2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la Investigación Cualitativa*. Recuperado el 17 de Junio de 2017, de Aquichan: <http://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/1824/pdf>
- Alexy, R. (1983). Acerca del Carácter de principios de las normas de derechos fundamentales "Teoría de los Derechos Fundamentales". En R. Alexy, *Acerca del Carácter de principios de las normas de derechos fundamentales "Teoría de los Derechos Fundamentales"* (pág. 55). Madrid: Centro de estudios institucionales.
- Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Serie, N° 154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006 de 09 de 26).
- Bazan G, J. (Enero de 2013). La Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y las Obligaciones del Estado Venezolano con la Comunidad Internacional. San Diego, República Bolivariana de Venezuela: Universidad José Antonio Páez.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: 3ra edición.
- Blagojevic y Jokic (Tribunal Penal Ad hoc para la Ex Yugoslavia- Sala de Juzgamiento 17 de Enero de 2005).
- Blaskic (Tribunal Penal Ad hoc para la Ex Yugoslavia- Sala de Juzgamiento 3 de Marzo de 2000).
- Brdjanin (Tribunal Penal Ad hoc para la Ex Yugoslavia- Sala de Juzgamiento 1 de Septiembre de 2004).
- Caso Godinez Cruz, contra Honduras y Juan Gelman contra Uruguay, C-5 y C221 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Enero de 1989).

- Carlos Gaviria Diaz, C-655 (Corte Constitucional 1997).
- Caso Almonacid Arellano contra Chile, 154-C (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).
- Caso de las niñas Yean y Bosio contra la Republica Dominicana, C-130 (CIDH 23 de 11 de 2006).
- Caso Gelman Contra Uruguay (CIDH).
- Caso Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de Septiembre de 2004).
- Decreto Legislativo, 1097 (Poder Ejecutivo 10 de Septiembre de 2010).
- Derechos Reservados. (27 de Junio de 2013). *Espacio Memoria y Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Espacio Memoria y Derechos Humanos: http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=257&barra=noticias&titulo=noticia
- Dr. Relva, H. (2001). La Jurisdicción Estatal y los Crímenes de Derecho Internacional. *Relaciones Internacionales*, 109-131.
- Dworkin, R. (1984). *Para una presentación de los casos difíciles y los constitucionales*. Barcelona: Los Derechos en serio.
- Eduardo Montealegre Lynett, consideracion juridica, 8 (Corte Constitucional 2001).
- Ferrer, E. (2010). *El control difuso de convencionalidad en el Estado*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la.
- Gadamer, H. (1998). *Verdad y Método*. Salamanca: Temis SA.
- Giraldo M, J. (23 de Noviembre de 2004). *Crimen de Lesa Humanidad - Aspectos histórico jurídico*. Recuperado el 2 de Julio de 2017, de Crimen de Lesa Humanidad - Aspectos histórico jurídicos: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article82>
- Henriquez Viñas, M. (2014). La polisemia del control de convencionalidad interno. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, P. 116.

- Herencia Carrasco, S. (2005). *La implementación del Estatuto de Roma en la Región Andina*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Hitters, J. C. (2009).
- Jara, E. A. (1994). *Control de Convencionalidad en Argentina*. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- Jiménez Vanegas, S. (2015). El Principio de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá, Colombia, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Juicios de Nuremberg- Carta de Londres, Nuremberg (Nuremberg 1950).
- Kordic y Cerkez (Tribunal Penal Ad hoc para la Ex Yugoslavia- Sala de Juzgamiento 26 de Febrero de 2001).
- Krnjelac (Tribunal Penal Ad hoc para la Ex Yugoslavia- Sala de Juzgamiento 15 de Marzo de 2002).
- Lilo, J., & Mazzeo. (13 de Julio de 2007). *Fallos de Derecho Internacional*. Obtenido de Corte Superior de Justicia: <https://fallosderecho.wordpress.com/2015/10/10/resumen-fallo-mazzeo-julio-lilo/>
- McDougall Gray, J. (1998). *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las practicas análogas a la esclavitud en un tiempo de conflicto armado*. Relatora Especial.
- Méndez, A. (2016). Métodos de tortura de Santa Inquisición. *Medium*, 1-2.
- Monárrez Frago, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez. *Frontera norte*, 1-3
- Monroy Rojas, M. (Octubre de 2016). El modelo de control de convencionalidad y su aplicación en Nueva Granada, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Mora Méndez, J. A. (2012). El Control De Convencionalidad: Un Replanteamiento de principios y Fuentes Del Derecho. *Revista Republicana*, 217-237.

- Moreno Giraldo, J. (23 de Noviembre de 2004). *Crímenes de Lesa Humanidad - Aspectos históricos jurídicos*. Recuperado el 7 de Julio de 2017, de <http://www.javiergiraldoo.org/spip.php?article82>
- Muehl, D. (2012). *Análisis de contenido en el centro de investigaciones*. U.S.A: Universidad de Michigan.
- Myrna Mack Chang vs. Guatemala, N° 101 (Corte IDH 25 de 11 de 2003).
- Naciones Unidas. (1996-2017). *Derechos Humanos- Oficina de Alto Comisionado*. Recuperado el 22 de Julio de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Navarro Castro, M. (Abril de 2009). *Delitos de Lesa Humanidad y Soberanía Estatal*. San José: Universidad Estatal A Distancia.
- Ninaquispe Gil, K. V. (2012). *El principio de imprescriptibilidad en los delitos contra la Humanidad en el proceso de judicialización Peruano*. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
- Noreña, A. L., Alcaraz Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo, M. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Aquichan.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y elaboración de tesis*. Perú: Universidad Mayor de San Marcos.
- Pardinas, F. (1976). *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. Mexico: S.A.
- Partsch, K. J. (1992). *Conflicto Armada*. Amsterdam: Encyclopedia of Public International Law.
- Perozo y otros contra Venezuela, C-195 (CIDH 28 de Enero de 2009).
- Procuraduría de crímenes contra la humanidad. (2016). *Informe estadístico el estado de las casusas del Delito de Lesa Humanidad*, 18-22.
- Procuraduría de Crimen contra la humanidad. (2016). *Informe estadístico el estado de las casusas del Delito de Lesa Humanidad*, 8-12.

- Protección de Derechos Humanos-Definiciones Operativas. (1997). *COMISION ANDINA DE JURISTAS*, 106-113.
- Quinche Ramírez, M. F. (2014). *El control de Convencionalidad*. Bogotá: Temis S.A.
- Ruiz, J. (200). *Principios Jurídicos*. Madrid: Trotta.
- Ruiz, J. (2000). "*Principios Jurídicos*" en *el Derecho y la Justicia*. Madrid: Trotta.
- Sagúes, N. P. (2009). *Control de convencionalidad*.
- Sagúes, N. P. (2010). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. Chile: Estudios Constitucionales.
- Sagúes, N. P. (2010). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. Chile: Estudios Constitucionales.
- Salvador, H. C. (2007). *La Corte Penal Internacional y los Países Andino*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Sánchez, J. (2013). *Desempeño laboral de los docentes de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Huacho: UNJFSC.
- Santos Morales, G. (24 de Marzo de 2014). *Crímenes de lesa humanidad a través de la historia*. Recuperado el 2 de Julio de 2017, de Crímenes de lesa humanidad a través de la historia: <https://prezi.com/kzar2dm1roja/crimenes-de-lesa-humanidad-a-traves-de-la-historia/>
- Schindler, D. (1979). *Los diferentes tipos de conflictos armados según los protocolos y protocolos de Ginebra*. Ginebra: Droit International.
- Serunserdeluz. (05 de Mayo de 2016). *Ignacio Zaragoza y la batalla del 5 de mayo*. Recuperado el 22 de julio de 2017, de Ignacio Zaragoza y la batalla del 5 de mayo: <https://2012profeciasmayasfindelmundo.wordpress.com/2016/05/03/ignacio-zaragoza-y-la-batalla-del-5-de-mayo/>
- Sierra Porto, H. A. (2009). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 07 "Control de Convencionalidad". En H. A. Sierra Porto,

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 07 "Control de Convencionalidad" (pág. 4). Estados Unidos: OEA.

T M, F. (1993). *Equidad en el marco jurídico e institucional del sistema*. Ginebra: Droil International.

Torres Zúñiga, N. (2012). *El control de convencionalidad deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano*. Lima, Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú.

Villamarin Herrera, G., & Tinajero Valencia, R. (Agosto de 2014). *Juzgamiento de los delitos de Lesa Humanidad cometidos antes de la vigencia del código orgánico integral Pena*. Quito, Ecuador: UCE.